

POR EL CONDE DE BENAZUZA,

MARQUES DE LA FUENTE, Y DE CONTURVIO,

SEÑOR DE OLENGO.

EN LOS AUTOS

CON EL CONDE DE ALTAMIRA,

DUQUE DE SAN-LUCAR,

Y EL CONCEJO DE ESTA,

Y CON EL CONDE DE TORREXON,

Y EL CONCEJO DE SU VILLA DE BENACAZON.

SOBRE LO QUE EN ESTA,

Y LA CIUDAD DE SAN-LUCAR

ESTà OCUPADO DEL TERMINO

DE LA VILLA DE BENAZUZA,

EN EL PARTICULAR

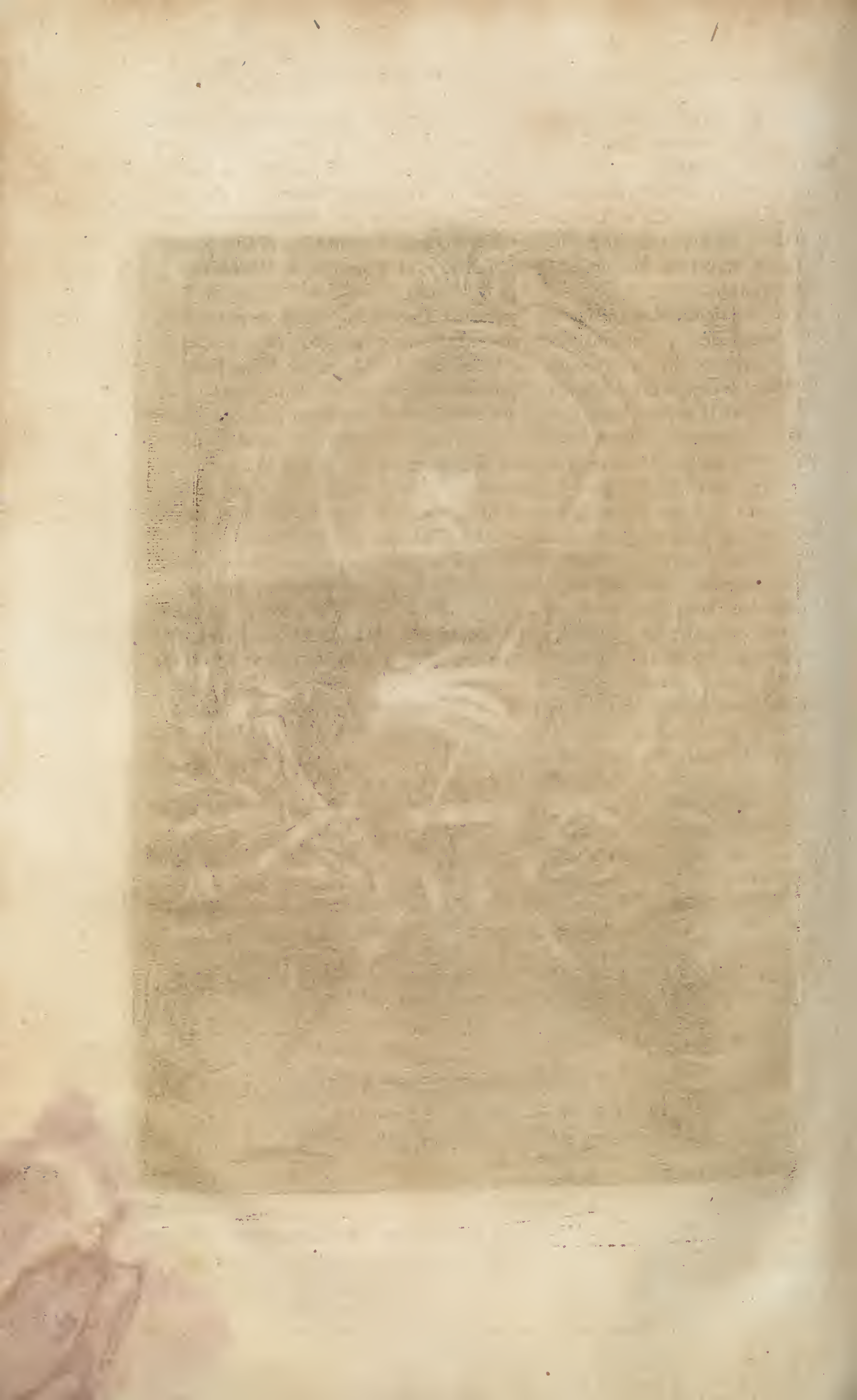
SOBRE LA DEMARCACION DE DICHO TERMINO,

EXECUTADA POR EL LICENCIADO D. ALONSO DE MENA FARIÑAS, Abogado de la Real Audiencia de esta Ciudad, en virtud de Executoria, y Comision de la Sala.

Con Licencia. En Sevilla, en la Oficina de Don Manuèl Nicolàs Vazquez, y Compañia.



Iph. Ferr.z Fecit. en Sevlla



1. LA principal demanda de este pleito fue, que el termino de Benazuzà comprehende desde el sitio de Alhadaini, ò Alhedrines hasta el Rio Guadiamar, y desde los Olivares de la Ciudad de San-Lucar, hasta el termino de Benacazon, con mas la Vega de la Orden, y las casas Palacio; pero de ella se absolviò à la dicha Ciudad por Executoria en que se declarò deberse reducir, y limitar à la extension, que tuvo el año pasado de 1558. en que S. M. vendiò la Jurisdiccion al Poseedor de Benazuza, y su Mayorazgo.

2. Haviendose mandado en la misma Executoria hacer demarcacion, apeo, deslinde, y amojonamiento del mencionado termino, bajo de ciertas reglas, cuya execucion se cometiò al Licenciado D. Alonso de Mena Fariñas, Abogado de esta Real Audiencia, quien la evaquò; es el pleito ahora, y se sufre, sobre si lo hizo bien, ò no: pretendiendo el Conde de Benazuza, que la Sala apruebe sus diligencias en lo que le son favorables, y mande, que el apeo, y amojonamiento se extienda à diferentes sitios, de que le desposeyò, y à otros, que le debiò dar en cumplimiento de lo mandado: y por el contrario, el Conde de Altamira solicita su nulidad, en todo lo que le es perjudicial, y que se execute nueva diligencia con arreglo à dicha Executoria.

3. Antes de esta, era bien intrincado el negocio por su crecido volumen, y la considerable multitud de especies que se tocaban: y ahora, que debiera estàr mas llano, por servir de seguro norte la dicha Executoria; no consta de menos confusion; porque el Conde de Altamira, creyendo exceso del comisionado, todo lo que no fue, executar lo que havia pretendido en el primero pleito; renovò aquellos antiguos dubios, sobre que recayò la ya referida Executoria, con produccion de innumerables instrumentos nuevos, los mas presentados en la Sala, y alguno otro ante el Comisionado: y haviendo sido preciso satisfacer á lo que con ellos se dice; ha resultado el basto proceso, que informa su difuso extracto.

4. Los dubios que se controvierten, mas son de hecho, que de derecho: y consultando la claridad, que tanto importa, y el mejor orden como medio el mas seguro para ella; se ha de dividir esta defensa, manifestando: lo primero, que en la demarcacion, apeo, y amojonamiento que practicò Don Alonso de Mena, no excediò el concepto, y reglas de la dicha Executoria: lo segundo, que para llenar dicho concepto y reglas, debe estenderse á los sitios, que pretende el Conde de Benazuza: y lo tercero, que no se deben excluir los que piden el Conde de Altamira, y su Ciudad de San Lucar.

§. I.

LA DEMARCACION EXECUTADA NO EXCEDE EL CONCEPTO, y reglas de la Executoria de la Sala.

5. ESTIMANDO la Sala, no debian servir de regla para el termino actual de Benazuza, como pretendia su Conde, aquellos linderos, con que se apeò por el Señor Rei Don Alonso el Sabio en su Privilegio de 16. de Febrero del año de 1258. concedido à Don Anaya, Vasallo del Señor Infante Don Alonso de Aragon, (1) por la novedad, que pudo tener en los

(1) Memorial N. 7.

los trescientos que pasaron hasta que se vendiò la Jurisdiccion; despreciò la demanda del Conde dirigida à esto, reduciendo las cosas al punto en que huviesen estado, quando se hizo la venta de dicha Jurisdiccion.

6. Pero como aquellos linderos demuestran, lo que es Benazuza; previno, (2) que siempre debia verificarse, que ellos quedasen formando la division del termino, ò inclusos en èl, al mismo tiempo, que mandò se hiciese la demarcacion con arreglo á la posesion, que á nombre del Señor Emperador Don Carlos Quinto, tomò Antonio de Yllescas el año pasado de 1538. que parece al Conde, fue decir, que el Comisionado debia concordar esta posesion con los dichos Linderos en la forma posible, con arreglo à los documentos que havia en el proceso, ù otros que se le presentasen.

7. Esta correspondencia de la posesion tomada à nombre del Señor Emperador el año de 1538. con los linderos del Privilegio, expedido en el de 258. no solo es posible, sino patente; porque la primera pieza, de que se tomò la dicha posesion, fue una suerte de Olivar nombrado de Alhadin: (3) y aqui se verifica el lindero con la Alcarria de Alhadaini, que es el primero de los de el citado Privilegio: porque ya sea dicha suerte de Alhadin, la que hoi se nombra del Pozo, como lo entendiò el Comisionado; ò ya la que se llama de los Alhedrines, como dice el Conde; lindando esta con un pago termino de San-Lucar, que tambien se nombra de Alhedrines, (4) y la suerte del Pozo con la de dicho Conde, titulada asimismo de Alhedrines; (5) en qualquiera de las dos se halla el lindero de la Alcarria de Alhadaini con mui poca mutacion del nombre.

8. Otra pieza, que consta de dicha posesion, se llamaba el Granadàl, y se dixo entonces, que lindaba con ella la de la Piedra, porque aunque en el Memorial se puso Gradadàl, (6) fue yerro de imprenta, y en los Autos dice Granadal: (7) y asimismo se dixo en la posesion, que lindaba dicha suerte de el Granadàl con la del Pimpollo: (8) por cuyos linderos se conoce, que es la que hoi se nombra de las Minas; porque, como se vè por el apeo; la suerte de las Minas empieza, acabada la del Pozo en el callejon de las Bacas, y concluye en el camino de Aznalcazar, que media entre ella, y la del Pimpollo: (9) y tambien se vè por el Mapa, que la misma suerte de las Minas, linda con la de la Piedra, el dicho camino de por medio. (10)

9. Acaba de demonstrarse, que la suerte del Pimpollo fue pieza de la posesion, y consta, (11) que lo fue tambien la de las Mesas, y estaba à la linde de ella, lo mismo que se registra en el Apeo, (12) donde se llevò à la derecha la suerte del Pimpollar de Benazuza, hasta la cañada de Valdelobos, la que se siguiò hasta las Mesas, y despues el Padron de estas, que media entre ellas, y el Rio, ò su Vega de Malpartido, que es lo mismo; importando nada, que ahora medie, como pieza separada, la cañada de Valdelobos entre el Pimpollo, y las Mesas, porque esto solo quiere decir, que la dicha cañada al tiempo de la posesion se tenia por parte de las Mesas, ò del Pimpollo, ò estaba repartida entre las dos, y por eso ellas lindaban entre sì:

pero

(2) Memorial N. 3. (3) Memorial N. 12. (4) Memorial N. 36.
(5) Memorial N. 37. (6) Memorial N. 15. ibi: *La suerte de la Piedra junto à la de el Granadàl.* (7) Fol. 243. buelta R. 2. ibi: *La suerte de la Piedra, que està junto à la del Granadàl.* (8) Memorial N. 16. ibi: *La suerte del Pimpollo junto à la del Granadàl.* (9) Memorial N. 37. 38. & 39. (10) Mapa Fol. 174. R. 6.
(11) Memorial N. 17. ibi: *La suerte de las Mesas, lindando con el Pimpollo.*
(12) Memorial N. 39.

pero no que no se tomase la dicha posesion de la cañada de Valdelobos, haviendose tomado de las Mesas, y el Pimpollo como confinantes, sin dexar nada enmedio de ellas.

10. Consta asimismo de dicho Apeo, (13) que al lado del Sur, y con la cara à Poniente se fueron llevando à la derecha las dichas suertes de Alhedrines, el Pozo, las Minas, el Pimpollo, ò Pimpollar, Valdelobos, y las Mesas hasta bajar al Rio: piezas todas, que và demonstrado haver sido de la dicha posesion, y que siempre se llevaba à la izquierda el termino de Benacazon, que fue el segundo lindero del Privilegio, y se concluyò en el Rio, ò su Vega de Malpartido, que fue el tercero: (14) por lo que hasta aqui vàn evidentemente concordados tres de los quatro linderos de dicho Privilegio, no solo con la posesion del Señor Emperador, sino con la situacion actual de Benazuza.

11. Pues aunque no consta, que la dicha posesion se tomase de la Rivera de Malpartido, y parte de esta se halle usurpada por Benacazon, y San Lucar; esta usurpacion es uno de los asuntos del litigio, y ella era de Benazuza, y la poseìa la Orden, quando el heredamiento se desmembrò por el Señor Emperador, porque en la venta, que de èl hizo S. M. à Juan de Almansa, se expresa, haverse desmembrado de la Encomienda de Murès el Heredamiento de casas, olivares, y tierras, llamado de Benazuza, que tenia trescientas veinte y siete aranzadas de olivar, ciertas tierras de pan, y algunos Censos de dinero, gallinas, y aceite: (15) y consta por documento de la misma Orden, (16) que estos Censos eran ciento y veinte, y que tres estaban en Malpartido.

12. Esta situacion de tres Censos en la dicha Rivera, aunque porque en los mas, no se dice la que tenian, no se sepa la de otros muchos, que alli estaban, arguye el dominio, que tenia la Orden de toda ella, porque la percepcion de parte de los frutos prueba la posesion de todo el fundo, (17) lo que se dice de la parte, se dice tambien del todo, quando no hai razon de diferencia, (18) y de ella se infiere para el todo: (19) y esto procede mejor en nuestro caso, que haviendo titulo para el todo de la Rivera por el lindero de Benazuza con el Rio, se presume por derecho, que la posesion de aquella parte de que consta expresamente era en fuerza del dicho titulo. (20)

13. El quarto lindero del Privilegio, queda visto, fue el olivar de San Lucar, (21) y lo conservaba Benazuza al tiempo de la posesion del Señor Emperador; porque se tomò de una suerte, llamada Estadabàl, inmediata à la de Alhadaini: (22) de otra, llamada las Canduercas junto à la de Estadabal: (23) y de otra que estaba proxima nombrada Almaharocas, ò Almoharrotas; porque aunque en el Memorial se puso Almohadorotas, (24) fue

(13) Memorial *cit. N.* 37. 38. & 39. (14) Memorial N. 7. ibi: *De la una parte el termino de la Alcaria, que dicen Alhadaini, y de la otra parte el termino de Benicazon, y de la otra parte el Rio que llaman Guadiamar, y de la otra el olivar de la Villa de Solucar.* (15) Memorial N. 28. (16) Memorial N. 25. (17) Mascardo *de probat. Conclus.* 1188. N. 7. (18) Barbosa. *appellat.* 186. N. 2. (19) Idem Barb. *loc.* 82. N. 1. (20) Latisimè Mascardo *de probat. Conclus.* 1202. à N. 1. Cum alijs plurimis D. Salgado *Labyr.* 3. *part. cap.* 2. *Num.* 91. Garcia *de nobil. glos.* 1. §. 1. N. 79. (21) Supra *N.* 14. *marg.*
(22) Memorial *cit. N.* 12. ibi: *Una suerte de olivar llamada de Alhadini.* & *N.* 13; ibi: *otra inmediata à la antecedente llamada Estadabàl.* (23) Memorial N. 14. ibi: *Otra junto à la antecedente, llamada las Canduercas.* (24) Memorial N. 20.

fue yerro de imprenta, y en los Autos dice, Almoharrotas: (25) y no se ha dudado en ellos, que en el dia se nombra Almaharocas; cuyas tres suertes se irà viendo por partes, que lindaban con los dichos olivares de San Lucar.

14. La de Estadabàl es sin duda la que ahora se nombra de Quintano; y asi lo sintieron conformes los Apeadores nombrados por las partes, (26) lo daclarò el Comisionado de la Sala, (27) y lo persuade, que como se vè en el Mapa, està junto à las Canduercas, mediando solo entre ambas el camino de Aznalcazar; y tambien linda con el olivar de Benazuza, nombrado Alhedrines, y aun con la suerte del Pozo, que se quiere sea la de Alhadin, de que se tomò la posesion por el Señor Emperador, que son los dos linderos del Estadabàl, que resultan de dicha posesion: y esta suerte de Quintano linda por el Norte con los olivares de San Lucar. (28)

15. La de las Canduercas, dixeron tambien de conformidad los Apeadores, ser la que hoi se llama del Tazon, (29) deslindandola desde el camino de Aznalcazar, junto à la suerte de la Piedra, por la Carcaba arriba, dando vuelta hasta la Androna del Tazon, con lo que fue conforme el Comisionado: (30) y el acierto con que obraron, resulta, por el Inventario, que se hizo el año de 597. de los bienes de Isabèl Gutierrez, en que se incluyeron dos Valles à las Canduercas, termino de Benazuza, lindando ambos con la suerte de la Piedra: (31) y con la Venta del Valle, y olivar del Pozuelo, executada el año de 499, (32) en que se dixo, estaba al pago de las Canduercas de Benazuza.

16. Estos instrumentos acreditan, que las Canduercas comprehendian desde la suerte de la Piedra, hasta el Valle del Pozuelo, que derrama en la Carcaba, como es notorio à todos, y hacen indubitable el acierto con que los Apeadores, y el Comisionado las demarcaron en dicho sitio; no obstante que en el dia, todo èl, ò la mayor parte se conozca por otro nombre, y se llame del Tazon. Lo qual sentado, se percibe facilmente, que el dicho quarto lindero del Privilegio con los olivares de San-Lucar, lo tenian las Canduercas, pues continùa despues del camino de Aznalcazar.

17. Asi consta de la vista de ojos, practicada por el Relator D. Benito de Alfaro, pues la empezò (33) desde dicho camino, tomando à la derecha, por entre tierras de Benazuza, y olivares de San Lucar, hasta la Cañada de la Comadre, tierra de Benazuza, y olivar de los Padres de S. Basilio, termino de San-Lucar. Lo mismo, que resulta del Apeo de Don Alonso de Mena, pues aunque lo empezò por el extremo opuesto, y en la suerte de Quintano, dando vuelta, llegò à la dicha Cañada de la Comadre, en la que trahia à la derecha el olivar de San Basilio por termino de San Lucar, y despues otros hasta el dicho camino de Aznalcazar. (34)

18. Por lo que toca à la suerte de Almoharrotas, ò Almaharocas, fueron tambien conformes los Apeadores, (35) en que es lo que en el dia tiene este mismo nombre, y los de Roalabota, y Valdemirlas, desde la

Carca-

(25) Fol. 246. R. 2. (26) Memorial N. 67. (27) Memorial N. 87. ibi: *la suerte de olivar del Estadabàl conocida hoi por la de Quintano.* (28) Memorial N. 35. in fine. 36. & 43. (29) Memorial N. 69. (30) Memorial N. 87. ibi: *Y entrando por la Andronilla, que està entre el olivar de la Enfermerìa del Tardòn, y el pago del Tazòn, ò Canduercas se ha de ir:::: y atravesando el camino de Aznalcazar, seguir la frente de la suerte del Estadabal, ò Quintano.* (31) Memorial N. 333. (32) Memorial N. 53. & 54. (33) Memorial N. 329. (34) Memorial N. 43. (35) Memorial N. 74.

Carcaba, en que dexamos à el Tazón, y Canduercas, hasta los Cortijos del Palomar, y Anton Alonso: y solo huvo discordia en si se comprehende, ò no la arboleda, que fue de Blas de Rivera, la que decidiò el tercero excluyendo dicha arboleda, y asi lo executò el Comisionado, (36) en cuya demarcacion se comprehende la tierra, que llaman de la Modorra, como lo demuestra el Mapa.

19. Bastaría para persuadirse à que este es el sitio de las Almoharrotas, reflexionar su proximidad à las otras suertes, que es la unica demonstracion, que se diò de esta à el tiempo de la posesion del Señor Emperador; (37) pero concurre, que en el pleito seguido por Don Francisco Sanchez, poseedor del olivar de Valdemirlas se presentaron diferentes reconocimientos à favor de Benazuza sobre tierras de su termino, lindando los unos con los otros, y expresandose la situacion, ya de las Almaharocas; ya de Roalabota; y ya de Valdemirlas: (38) lo que acredita, que todo el referido terreno, es lo que al tiempo de la dicha posesion del Señor Emperador se llamaba Almaharocas, aunque despues se le hayan dado tambien los otros nombres.

20. Tambien concurre, que asi en la vista de ojos del Relator D. Benito de Alfaro, (39) como en el Apeo de Don Alonso de Mena, (40) se reconociò, que el cercado de la Modorra lindaba hasta el camino de Huevar, con olivar de Don Francisco Sanchez, que recayò despues en Don Juan de Quesada: y por un titulo de este olivar presentado à dicho Don Alonso de Mena, (41) consta que en el año de 596. se dixo estaba al pago de Almaharoca, y que lindaba con olivar de Don Francisco Duarte, termino de Benazuza.

21 Visto asi, qual es el sitio, que en lo antiguo, y al tiempo de dicha posesion se llamaba Almaharocas, se entiende bien, que conserva el dicho quarto lindero del Privilegio, que fue con los olivares de San Lucar, porque hasta el camino de Huevar, lo tiene con el dicho olivar de Sanchez, y ahora de Quesada como queda referido, haverse hallado en la vista de ojos de Don Benito de Alfaro, y apeo de Don Alonso de Mena; y à la otra parte, ò vanda del camino vuelve à tomàr lindero con dichos olivares, hasta los de la cañada del Prado.

22. Asi consta del Apeo de Don Alonso de Mena, en que trayendose la vuelta encontrada, se vino deslindando el termino por los Cortijos de Anton Alonso; Moreras, y Palomar con la dicha cañada, y despues con la misma por las tierras de Roalabota, y arboleda de Rivera, hasta el camino de Huevar: (42) y aunque Don Benito de Alfaro no hizo el mismo apeo, porque llevò su diligencia por entre el Cortijo del Palomar, y las tierras de Roalabota, (43) sin embargo de haver constado, que estas las poseia Benazuza, y que le pagaba tributo la arboleda de Rivera; se apurò no obstante la misma verdad en aquella diligencia.

23. Se hizo reconocer otro apeo practicado por la Justicia de San Lucar el año de 728. aunque en el Memorial por yerro de imprenta dice 528 (44) en que deslindandose por del Cortijo del Palomar: las dichas tierras

(36) Memorial N. 87. (37) Memorial N. 20. ibi: *La de las Almohadorotas, proxima à las suertes antecedentes.* (38) Memorial N. 335. (39) Memorial N. 331.
(40) Memorial N. 32. (41) Memorial N. 61. (42) Memorial N. 41.
(43) Memorial N. 331. (44) Memorial N. 555.

de Roalabota, y la que ocupa la arboleda de Rivera, se dixo que despues del camino de Huevar lindaba con arboleda de Bartholomè Garcia Gorguera, despues con tierras, y olivar del Mayorazgo de Vilches, y luego otra tierra, y olivares hasta el Cortijo de Anton Alonso, y se hallò estar dicha Arboleda de Gorguera, y un Eriazo despues de ella, que es sin duda aquella tierra, y olivar del Mayorazgo de Vilches, à espalda de la arboleda de Rivera. (45)

24. Este Eriazo concluía en un olivar de Sanchez, que es lindero del Cortijo del Palomar, finalizado el sitio de Roalabota, como se havia dicho en la diligencia de vista de ojos, (46) y esto hace ver: lo uno, que la misma Justicia de San-Lucar en el dicho apeo del año de 728. deslindò por de Benazuza el dicho sitio de Roalabota, con inclusion de la tierra, que es ahora arboleda de Rivera: y lo otro, que hasta en ella se continuò el lindero con los olivares de San-Lucar, pues tal era el del Mayorazgo de Vilches, que se conservaba en el citado año, aunque ya estè reducido à un Eriazo; lo mismo, que es preciso creer, ha sucedido en las pequeñas partes salteadas, que falte dicho lindero.

25. Verificados ya los quatro linderos, que en el dicho privilegio se expresò tenia la Alcarria de Benazuza; corresponde, comprobar, y concordar tambien los de la heredad de pan, que se le diò al dicho D. Anaya, con la referida Alcarria: y fueron (47) de la una parte la misma Benazuza: de la otra el Rio: de la otra Esperòn, y de la otra Venimortand.

26. Tiene San Lucar esta averiguacion por ociosa, porque le parece, que no consta, que la dicha heredad se vendiò con Benazuza; pero ello es cierto, que el Señor Emperador desmembrò de la Orden de San-Tiago, y tomò posesion de tierra de Pan sembrar dentro de el heredamiento, (48) y despues hizo la venta à Juan de Almansa, de todo lo que havia desmembrado: (49) por lo que siempre que se halle la dicha heredad en el Mayorazgo con los linderos, que tenia la concedida à Don Anaya; es preciso entender, que es aquella tierra de pan, de que tomò posesion el Señor Emperador dentro del heredamiento, y que havia recaído en la Orden, unida con este, como se havia concedido à Don Anaya en el dicho Privilegio.

27. Porque ademàs de que la posesion sirve al poseedor de titulo para el dominio, y propiedad (50) quando, siendo cierta, aunque aparece algun titulo, se duda si de èl procede, y tiene origen; se estima, y presume por derecho, que de èl desciende con efecto: (51) de lo qual resulta, que no es ociosa, sino mui conducente, y aun precisa la verificacion de los linderos, que à la dicha heredad señala el Privilegio.

28. Debe confesarse, que por parte del Conde de Benazuza, no se havia alcanzado à conocer la verdadera situacion de esta heredad, hasta que practicò la diligencia de demarcacion del termino el dicho Don Alonso de Mena, Comisionado de la Sala: y con error decìa, que era la Vega de la Orden, fundandolo en que dicha Vega linda con el Rio, y con el Cortijo de Asperique, cuyo nombre le parecia deribado de el de Esperòn, que dice el Privilegio: pero como la Vega dista mucho de Benazuza; le arguía mui bien San Lucar, que no podia estàr alli la heredad, que debia lindar con ella.

Esta

(45) Memorial N. 332. & 515. (46) Memorial N. 332. (47) Memorial N. 8. (48) Memorial N. [illegible] (49) Memorial N. 28. (50) D. Salg. *Labyr. p. 2. c. 22. N. 79.* (51) Ex citati. supra. N. 20. *margin.*

29. Esta fundada sólida repulsa, que no admite solucion, es ahora el Escudo mas firme, y poderoso argumento del mismo Conde; porque no se puede pretender, que la heredad de que habla el Privilegio, se coloque en otro sitio, que donde linde con la Alcarria de Benazuza, y con el Rio: y tampoco se puede mostrar alguno, donde estuviera, que no sea el mismo, en que Don Alonso de Mena la dexò señalada, y demarcada.

30. Esta verdad se viene à los ojos, reflexionando, que el lindero con Benazuza havia de ser precisamente en el centro de esta, porque en la circunferencia tenia los quatro linderos, que expresa el Privilegio: à saber, la otra Alcarria nombrada Alhadaini: el termino de Benicazón: el Rio, y los olivares de Solucar: y asi no lo admite en su circuito con la dicha heredad.

31. Queda demonstrado, que desde Alhadaini, hasta el Rio, y su Rivera de Malpartido, bienen confinando unas con otras, diferentes suertes de olivar, que acaban en las Mesas: (52) y asi, tampoco por este lado, que es el del Sur, cabe la heredad entre el Rio, y Benazuza: y ocupando las Mesas todo el sitio, que hai de Sur à Norte, desde el termino de Benicazón, hasta la Carcaba; no queda otro sitio para la heredad, que desde la dicha Carcaba hasta los olivares de San-Lucar, que es donde Don Alonso de Mena la puso, y demarcò.

32. No solo biene esta situacion precisada por lo que se acaba de demonstrar, sino que en ella se verifican ciertamente dos; y los indispensables linderos del Privilegio; uno con la dicha Alcarria de Benazuza, que es por Levante en las Almaharocas: y otro el del Rio, que està à Poniente. Los otros dos no son tan faciles de evidenciarse, porque se explican con nombres de mas de cinco Siglos de antiguedad, y de que ya no se usa; pero la misma situacion les dà mui verosimil inteligencia.

33. Venimortandt suena à cosa de muertos, y por eso no desdice de la Carcaba; ya porque es ella un despeñadero en que seria mortal qualquier caìda; ò ya porque la voz Carcaba es analoga, y significa una Hoya grande, bien sea hecha casualmente, ò executada de proposito en el campo para echar los cuerpos muertos de hombres, ò animales, como lo explica mui bien nuestro Diccionario novisimo. (53)

34. Por esto la voz Latina Poliandrium, que significa el lugar de los sepulcros: (54) y otra voz tambien Latina Xerolophus, que significa sepulcro de muertos, (55) corresponden ambas en nuestro Castellano à la Carcaba de Muertos: (56) todo lo qual produce clara congetura de que la Carcaba de San Lucar, lo fue de Muertos en otro tiempo, y que por esto se llamò Venimortandt, aunque ahora solo se llame Carcaba.

35. Esperón, quando no fuera el olivar llamado Aspero, termino de San Lucar. que està en el otro costado de la heredad demarcada por Don Alonso de Mena, tampoco desdice de la cañada del Prado, con la que, y sus olivares và tambien confinando dicha heredad, porque à esta cañada

por

(52) Supra N. 10. (53) Diccionario Español. T. 2. *verb. Carcaba. fol.* 164. ibi: *Hoya grande, ò zanja, què suelen hacer las avenidas impetuosas de aguas en la tierra, ò la que se hace de proposito en el campo para echar los cuerpos muertos de los hombres, ò animales::::* (54) Diccionario de Nebrija *en el Latino. lit. P. ante O. fol. mihi* 367. (55) Idem *lit. X. ante E. fol. mihi* 510. (56) Idem en el *Diccionario de Romance lit. C. ante A. fol. mihi* 833.

por ser aspera, y fragosa hace no mala asonancia el nombre Esperón, que se diò al lindero; y porque el mismo nombre es explicativo de cosa, que remata en punta, y por esto se dà al extremo de la Proa de un Navio, y à la nariz de la Galera, como tambien lo enseña nuestro citado Diccionario. (57)

36. No pudiendose negar, porque està à la vista, que en donde la heredad, que demarcó Don Alonso de Mena, linda con dicha cañada del Prado, se và subiendo hasta acabar, como en punta junto al camino de Huevar; bastarìa esto para creer verificado el lindero de Esperón. Pero que nos cansamos en averiguar nombres tan antiguos, quando lo están con certeza fisica los linderos de Benazuza, y del Rio: y la identidad de un predio se justifica bien, con solo que se verifiquen dos: (58) y quando por estarlo ya los referidos de Benazuza, y el Rio en los extremos de Levante, y de Poniente: una vez, que consta con evidencia de ellos, no hai que dudar de los intermedios, y se presumen por derecho: (59) por lo que es mui de material, y escusada la comprobacion rigorosa de los nombres de estos.

37. Siempre creyò San-Lucar, que esta heredad ocupaba poca tierra, afirmandose mas en ello desde que el Agrimensór declarò en la vista de ojos, que la Yugada es lo mismo que obrada, ò huebra; y que se entiende, lo que una yunta de Bueyes labra al dia, y se regula media aranzada de tierra: (60) y asi le asombra, que por las tres yugadas de que dicha heredad se compone, se demarcasen los Cortijos del Palomar, Moreras, y Anton Alonso, en que se midieron 114. fanegas con 104. dos tercios Estadales. (61)

38. Pero ademàs de que nunca pensò bien, que tan poca tierra, como aranzada y media, mereciese nombre de heredad, y la separada mencion, que de ella hizo el Privilegio, con un deslinde igual al de la Alcarria; debiò saber, que como ya el Agrimensór lo confesò, enmendando su craso yerro; (62) la yugada se componìa de mucha tierra, y aun podemos decir, que era la mayor medida, porque lo dá à entender aquel adagio: *Los Padres à yugadas*, y *los Hijos à pulgadas*, de que hace mencion nuestro Diccionario ya citado (63) con su explicacion de Iriarte en versos latinos.

Jugera multa patres, licet adjungere, curent;
Multiplices nati quam juga parva tenent.

39. El adagio, y su explicacion, y nuestro Diccionario conforme con uno y otro, persuaden lo que se anonada en cada uno de los hijos, siendo muchos, el grueso caudal de un Padre rico: y tomando los dos extremos señalan por menor, el adagio la Pulgada, y su explicacion la Yunta: y ambos, la yugada por mayor, bien que confesamos, que el Diccionario dice, que esta consiste en la tierra que labra una yunta de Bueyes al dia.

Contra

(57) Diccionario Español T. 3. *verbo. Esperòn. Fol.* 600. ibi: *Extremo de la Proa de un Navio, que remata en punta:::: y la nariz de la Galera.* (58) Graciano *discep. tom.* 5. *cap.* 912. *N.* 33. Latissimè Maiescoto *var. lib.* 1. *cap.* 12. à *N.* 20.

(59) Barbos. cum alijs *Axiom.* 145. *N.* 1. ibi: *medium præsumitur probatis extremis, videlicet principio, & fine.* (60) Memorial N. 63. & 64. (61) Memorial à N. 118. (62) Memorial *cit. N.* 64. (63) Diccionario Español. *T.* 6. *verbo. Yugada fol.* 544.

40. Contra esta opinion sin embargo de la mucha que hace el dicho Diccionario, no solo tenemos la de Antonio de Nebrixa, que en su Diccionario de Romance, dice, que Yugada de tierra es lo que en latin Centuria: (64) y en el de Latin, que Centuria significa la heredad de 100. huebras de tierra, (65) citando autores; y la de los demás de que el Agrimensór hizo memoria en su retractacion, (66) los que tambien dicen, que la Yugada consta de 100. huebras, ò cinquenta fanegas de tierra; sino lo que consta por el repartimiento de Sevilla, que trae copiado en su obra de las grandezas de esta Ciudad el Licenciado Don Pablo de Espinosa de los Monteros, sacado de su Archivo como èl lo afirma. (67)

41. Al fin de este repartimiento se ponen (68) los Heredamientos, que diò el Señor Rei Don Alonso en Guillena à Bernal Ferrèl, Notario del Rei de Aragon: à Garci-Perez, y à Guillena Remón, y à Alfonso Garcia Escribano, consistiendo el primero en 14. Yugadas, menos dos aranzadas, que hacian 838 aranzadas: el de Garci-Perez, y Guillena Remón en 12. Yugadas, que hacian 720. aranzadas: y el ultimo en tres Yugadas, que componian 180. aranzadas: y por todas estas cuentas sale, que cada Yugada era de sesenta aranzadas.

42. No puede darse mayor prueba de el error, con que el Agrimensór havia dicho, que la Yugada consistia en media aranzada de tierra, quando se vè, que la Yugada se divide en aranzadas, pues à Bernal Ferrèl se dieron catorce Yugadas, menos dos aranzadas; y asimismo, que se compone de sesenta, segun la reduccion à aranzadas, que se hace en todos tres repartimientos: y aunque las sesenta aranzadas es algo menos de las cinquenta fanegas, que dicen los autores citados por el Agrimensór, porque estas componen 250. Estadales, y las sesenta aranzadas 240. no nos hace al caso.

43. Lo primero, porque las 114. fanegas, 104. dos tercios Estadales, de que se componen los Cortijos del Palomar, Moreras, y Anton Alonso, no cubren, ni las 150. fanegas, que por una cuenta havia de tener la heredad de tres Yugadas; ni las 180. aranzadas, que havia de tener por otra, y componen 144. fanegas, por ser estas de 500. Estadales, y las aranzadas de 400. siendo la causa visible de esta falta, haver robado antiguamente el Rio tierra en aquel sitio, como lo demuestra el Sebrón, que permanece, (69) aunque despues la haya restituido. Y lo otro, porque en lo antiguo havia dos Estadales para medir las aranzadas, uno mayor que otro, pues las del repartimiento de Alfonso Garcia, se midieron por el mayor, y las de los otros dos por el menor, (70) y en esto està la diferencia.

(64) Nebrixa. *Diccion. de Romance lit. Y ante V. fol. mihi.* 892. ibi: *Yugada de tierra Centuria. æ.* (65) Idem *Diccion. latino. lit. C. ante E. fol. mihi* 81. ibi: *Centuria. æ- la heredad de cien huebras de tierra.* Colum. *lib.* 6. & Var. *lib.* 4. *de ling. Latin.*

(66) Memorial *Cit.* N. 64. (67) Espinosa. *Historia, y grandezas de Sevilla lib.* 5. *Cap.* 1. (68) Espinosa. *ubi Supra en el Repartimiento fol. mihi* 26. ibi: *A Bernal Ferrèl, Notario del Rei de Aragon::::: catorce Yugadas de Bueyes año, y vez menos dos aranzadas, que facen ochocientas treinta y ocho aranzadas, que fueron medidas por el Estadàl pequeño de Sevilla.*

A Garci Perez, è à Guillena Remòn:::: doce Yugadas de Bueyes año, y vez, que facen setecientas veinte aranzadas, que fueron medidas por el Estadàl pequeño.

A Alfonso Garcia Escribano::::: tres Yugadas de Bueyes, año, y vez, que facian ciento y ochenta aranzadas, que fueron medidas por el Estadàl grande de Alcalà del Rio.

(69) Memorial N. 46. (70) Supra N. 68. *marg.*

44. Conocido asi, quales son ahora las suertes, ò piezas de que se tomò la posesion por el Señor Emperador el año de 1558, aunque algunas tenian entonces otros nombres, y que sus linderos, y confines son los mismos, con que respectivamente se dieron la Alcarria, y Heredad de pan el año de 1258. al dicho Don Anaya, Vasallo del Señor Don Alonso, Infante de Aragon; es facil demonstrar, que la demarcacion executada por Don Alonso de Mena, no excede el concepto, y reglas de la Executoria de la Sala.

45. Debiò Don Alonso de Mena, conforme à dicha Executoria, (71) demarcar por del termino de Benazuza, todo aquello de que tomò posesion el Señor Emperador, y à su nombre el Licenciado Yllescas, arreglandose à la diligencia de dicha posesion: y por lo respectivo à las tierras dadas à Censo, las Escripturas de reconocimiento de aquellos tiempos, y qualquiera otro documento de que resultase su averiguacion, y quisieran presentar los interesados en el acto, verificandose, que los linderos originales del Privilegio, quedasen formando la division del termino, ò inclusos en èl.

46. Para cumplirlo, empezò (72) por las suertes nombradas Estadabál, y la que creyò ser Alhadini contenidas en la referida posesion, porque lindan à Levante con otra suerte nombrada de Alhedrines, que hizo juicio de ser la heredad de Alhadaini, primer lindero del Privilegio: y volviendo sobre mano derecha, llevò el segundo lindero de dicho Privilegio, que fue el termino de Benacazón en las suertes del Granadàl, hoi Minas: el Pimpollo, y las Mesas en que como và visto se incluye Valdelobos, piezas asimismo de dicha posesion.

47. El tercer lindero, que fue con el Rio, lo obsèrvò tambien, aunque media entre èl, y las Mesas, el pago de Malpartido, por la evidencia de que este pago lo poseyò la Orden, respecto de que en èl tenia tierras dadas à tributo. Y el quarto, que fue con los olivares de San-Lucar, lo llevò tambien al Norte en la citada suerte de Estadabàl, hoi Quintano, y en otras dos, que tambien fueron de la posesion: una la de las Canduercas, à que ahora se le dà este nombre, y el del Tazón: y otra la de Almaharocas, que conserva igualmente el mismo nombre, con los de Roalabota, y Valdemirlas.

48. Como queda visto, diò en los Cortijos del Palomar, Moreras, y Anton Alonso, con los linderos del Privilegio, la heredad de pan contenida en èl, y tambien en la dicha posesion, aunque sin linderos, ni nombre de heredad. Y constando en la misma posesion, haverse tomado de un pedazo de tierra, que se llamaba de la Vega, y lindaba con el camino de la vereda de Barranco-Pardo, y tierras de Vecinos de San-Lucar, (73) demarcò esta tierra en la Vega, que se llama de la Orden, hasta llegar à la vereda de Barranco-Pardo, lindando de uno à otro extremo con tierras de diferentes particulares.

49. Y de todo esto se sigue, que el Comisionado no demarcò, por termino de Benazuza, cosa que à èl no corresponda conforme à dicha Executoria, pues todo lo demarcado en la Alcarria, y heredad de pan, se halla en la posesion del Señor Emperador, y tiene los linderos del citado Privilegio:

(71) Memorial N. 3. (72) Memorial N. 67. (73) Memorial N. 22. & 23.

legio: y en quanto à la Vega de la Orden, à que este no se extendiò, y habria recaido en la Encomienda por otro titulo; fue la demarcacion con arreglo à los que se explican en la dicha posesion.

§. II.

DEBEN AGREGARSE A LA DEMARCACION, LAS PIEZAS que pretende el Conde de Benazuza.

SECCION PRIMERA.

SOBRE LA SUERTE DE ALHEDRINES DE BENAZUZA, hasta el pago del mismo nombre, termino de San-Lucar.

50. NO se duda, que la suerte de olivar nombrada Alhedrines, pertenece al Mayorazgo de Benazuza; pero entendiò el Comisionado, no estár comprehendida en la posesion, que de este heredamiento se tomò para el Señor Emperador, y con este motivo la excluyò de la demarcacion, que se le havia mandado executase con arreglo à ella, pareciendole, que en la misma suerte hallaba la Alcarria de Alhadaini, primer lindero del privilegio; y en la del Pozo, la de Alhadin con su pozo, y pilar, que fué la primera de dicha posesion, y que asi concordaba esta con el Privilegio, como debia.

51. Para esta resolucion se gobernò por el dictamen de los Apeadores de San Lucar, Gomez Morales, y Cerrero, que opinaron (74) de aquel modo, y à quienes se agregò el tercero. Pero Gutierrez, Apeador tambien de San Lucar, y Alonso Perez, que lo era de Benazuza, decian, que la suerte de Alhedrines, y la del Pozo, son una pieza sola, atravesada con el camino de Benacazón: y el error de los dichos tres Apeadores, y el tercero està mui à la vista, porque lo fuè sin duda, negar la identidad de la suerte, que conserva el nombre, y lindero, de la que contiene la posesion, porque parecia faltarle la seña del Pilar, y Pozo; cuyo accidente, aunque asi fuese, nada importaria.

52. Pues la identidad del Fundo se prueba bien por la del nombre, mayormente si no hai en el sitio otro, que tambien lo tenga: (75) y asi no haviendo en Benazuza, mas que una suerte de Alhedrines; no pudo dudarse, que ella era la contenida en la dicha posesion; y menos quando tiene dos Linderos que demuestran la identidad: uno, el pago termino de San-Lucar, que tambien se nombra de Alhedrines, (76) en que se verifica el primer lindero del privilegio, que fuè la Alcarria nombrada Alhadaini: y otro la suerte de Quintano, que los mismos Apeadores, y el Comisionado conocieron ser la de Estadabal, como està dicho; (77) con la que debe lindar la suerte de Alhadin contenida en dicha posesion.

Esto

---

(74) Memorial N. 67. & 68. (75) Plurimis citatis Marescot *var. lib. 1. cap. 12. N.* 37. Escobar *de purit. p.* 1. *quæst.* 16. §. 3. à *N.* 23. *plures allegans.* Et cum alijs D. Solorzano *de Jur. Ind. T.* 2. *lib.* 2. *cap.* 11. *N.* 66.
(76) Memorial N. 36. (77) Supra N. 14.

53. Esto se prueba, de que siendo el Estadabál la segunda pieza de dicha posesion, se dixo en ella, que estaba inmediata à la antecedente, que fué la de Alhadin: (78) resultando de todo, que en dicha suerte de Alhedrines se verifican dos linderos: uno la Alcarria de Alhadaini, declarado en el privilegio, y otro la suerte del Estadabál, contenido en la posesion; cuyos dos linderos por sì solos prueban la identidad, como queda ya fundado. (79) Y no se diga, que tambien en la suerte del Pozo se hallan estos dos linderos, porque lo tiene con Quintano, y con la suerte de Alhedrines de Benazuza, que se quiere sea la Alcarria de este nombre.

54. Porque en todo acontecimiento, siempre estaba mas, y mejor demostrada la identidad en dicha suerte de Alhedrines, que en la del Pozo, porque en aquella concurre el nombre con los dos linderos: pruebas bastantes cada una por sì sola, y mas apreciables juntas: y en la del Pozo habria solo una, qual es la de los linderos, y esta de ningun merito, respecto de que la corta suerte de Alhedrines, no podia ser la Alcarria de este nombre, que cita el Privilegio, y es indispensable verificar su lindero, conforme à la Executoria.

55. Como podrà pensarse, que dicha Alcarria fuese una tan diminuta porcion de tierra, quando en la Lei del Reino (80) se hace mencion de la Alcarria, colocandola en tercer lugar, y despues del Castillo, ò Villa, à que es consiguiente poner, como puso Antonio de Nebrixa por Aldea (81) la Alquerìa, que es lo mismo que Alcarria: (82) y vemos, que Benazuza, tanto mas extensa, tenia el mismo nombre: por lo que este conviene solo al pago termino de San Lucar, llamado tambien de Alhedrines, que es mui dilatado, y llega hasta la dehesa de Umbrete. (83)

56. Que no importaria, que en la dicha suerte de Alhedrines no existiese el Pozo, y Pilar, que tenia al tiempo de la posesion; es claro: asi, porque el defecto de una de muchas señales del Fundo no excluye su identidad, quando concurren dos, (84) y en nuestro caso aun se verifican mas; como porque despues de cerca de dos siglos y medio, no solo es nada extraña, sino verosimil su destruccion y ruina, pudiendo el Estado haver hecho donde mas le acomodase, el que existe, y se confiesa, (85) que parece nuevo, y aunque se limita al Pretil, y Pilar, no se dice, ni asegura, que su interior fabrica es la antigua, porque sabe no lo es.

57. Aunque esto asi no fuera, no debe confesarse, que faltan en la dicha suerte de Alhedrines las señas de Pilar, y Pozo, pues ya dixeron los citados Apeadores, Gutierrez de San Lucar, y Perez de Benazuza, (86) que la dicha suerte, y la del Pozo son una pieza sola atravesada con el camino de Benacazón: y esto es mas creible, pues en la una està el nombre, y en la otra el Pozo, que el que no sea suerte de Alhedrines la que tiene este nombre; y lo sea la que no lo tiene: para cuyo cambio no se halla verosimilitud, ni razon de congruencia; como lo es para la unidad, hallarse en

---

(78) Memorial N. 12. ibi: *una suerte de Olivar llamado de Alhadin*: & incontinenti N. 13. ibi: *otra inmediata à la antecedente llamada Estadabàl.*

(79) Supra. N. 58. *marg.* (80) L. 68. *tit.* 18. *part.* 3. ibi: *tal Castillo, ò tal Villa, ò tal Alcarria.* (81) Nebrixa *Diccion. Arab. lit. A. ante L.* ibi: *Alqueria Aldea.* (82) Diccion. Español. *tom.* 1. *fol.* 182. (83) Memorial *cit. N.* 36. (84) Ex citatis supra. *N.* 58. *margin.* (85) Memorial N. 130. (86) Supra N. 51.

en las que se tienen por dos suertes, divididas las señas de la una, y que porque la cortaba el camino, pudo con el tiempo, la parte donde estaba el Pozo, levantarse con este nombre.

58. Sobre todo en la Executoria de V.S. se declarò pertenecer al Conde, la Jurisdiccion de Benazuza con el termino, y extension, que tenia el año de 1558: (87) y entonces ya era de Benazuza la dicha suerte de los Alhedrines; lo qual se prueba de una mojonera del año de 1556. que presentò San-Lucar, (88) donde se puso el primer Mojon en los Alhedrines: y caminando àcia el Rio se refrescaron dos, y pusieron otros dos nuevos entre olivares del termino de Benacazón; y los de Benazuza: y despues se puso otro junto à el camino de Benacazón: de donde es, que entonces no empezaba en este camino el termino de Benazuza, como se quiere ahora; pues antes de èl, ya venian puestos, y renovados cinco Mojones en los Alhedrines, y olivares de dicho termino, que es la suerte de que se trata.

59. Lo mismo se comprueba con otras tres mojoneras hechas en los años de 557. 670. y 726. (89) porque en la primera, trayendo la buelta encontrada, y caminando acia los Alhedrines; se llegò à el dicho camino de Benacazón, y luego se hicieron; y renovaron Mojones en Alhadain: y en las otras dos se puso el primer Mojon divisorio de los tres terminos de San-Lucar, Benacazón, y Benazuza, y se caminò à otro lado por entre posesiones, que ninguna era la dicha suerte de Alhedrines: de que se sigue, que havia quedado dentro del termino de Benazuza, que acababa en ella.

60. Y aunque se diga, que el Comisionado no llevò facultad para demarcar todo el termino executoriado, sino solo aquello, que constaba por la posesion del Señor Emperador, y que la dicha suerte pudo haverse adquirido desde el año de 538. à el de 556. además de que hallaria, no solo del Mayorazgo, sino enunciada por termino de Benazuza, en tiempo tan proximo à la dicha posesion, con el mismo nombre, y las demás señales, que quedan advertidas, removia toda duda sobre su identidad; se inferiria solo de esta replica, que el dicho Comisionado no obrò mal; pero no que no se deba, conforme à la Executoria de la Sala, agregar à su demarcacion la dicha suerte de Alhedrines.

61. Es sin duda perteneciente à esta, una cortisima suerte de olivar, y tierra calma, que se entra en ella formando un medio circulo, y poseen los herederos de Don Juan Venegas, Prevendado que fue de la Santa Iglesia de esta Ciudad, por la razon concluyente, que lo persuade, fundada, en que esta suertecilla, como la de Alhedrines, que Benazuza goza, lindan con el pago del mismo nombre, termino de San-Lucar, que và demostrado fue la Alcarria de Alhadaini, primer lindero de dicha Benazuza: y por consiguiente pertenece à ella, y por la inverosimilitud que contiene, que un tan pequeño sitio dentro de la suerte de Alhedrines, perteneciese à distinto Dueño.

62. Pero además concurre, resultar, (90) que en el año de 663. tenian en los Alhedrines el Licenciado Pedro Lopez de Morales, dos aranzadas de Viña, y el Licenciado Fernando Gutierrez otras dos de Pinar tributa-

(87) Memorial N. 3. (88) Memorial N. 123. & 124. (89) Memorial N. 125. 126. & 127. (90) Memorial N. 511.

rias à Benazuza: y en el de 696. se diò posesion à un sucesor del Mayorazgo de aranzada y media de tierra, poco mas, ò menos, (91) que poseìa Doña Leonor de Mesa, y lindaba con los Olivares de dichos Alhedrines, y cercado de Don Francisco Antonio Zambrano entre quien iba una Gavia, que dividia los terminos de San-Lucar, y Benazuza.

63. Este Eriazo, que sin dificultad se dexa conocer era la tierra de alguno de dichos dos tributos, en que la Doña Leonor havia sucedido, es el Olivar de Venegas, porque consta, (92) que èl entra en la suerte de los Alhedrines noventa pasos, y que entre el mismo, y otro del Vicario de San-Lucar havia una Zanja, que parecia ser divisoria de dichos Alhedrines, aunque dixeron los Apeadores, que era gavia del vallado de aquella posesion. Y como quiera que ello sea, y se hiciese, ò no la gavia con destino à dividir los terminos, hà cerca de un siglo, que se dixo, que ella los dividia, y lo hace mas creible ser asi preciso, para seguir el lindero de Alhadaìni, que se dá en el privilegio, y hallarse motivo para que dentro de la suerte de Benazuza posea dicha tierra un estraño por las daciones à tributo, que se hicieron en lo antiguo.

SECCION SEGUNDA.

SOBRE LA VEGA DE BENACAZON EN MALPARtido, y la Rivera de Padilla en Barranco Pardo.

64. SIENDO inconcuso en el derecho, que las tierras, que vàn dexando los Rios en sus margenes, se acrecen, y aumentan à los predios confinantes; (93) parece indisputable, que la parte que la Villa de Benacazón goza de la Vega de Malpartido entre el Rio, y la falda, ó aguas vertientes de las mesas de Benazuza; y la Vega, ò Rivera, que posee Don Fernando de Padilla inmediata al Olivar de Barranco pardo, termino de la dicha Benazuza, pertenecen à èl, y no al de Benacazón, donde se usurpa aquella, ni al de San-Lucar, que ha tenido esta: y no haviendolas comprehendido la demarcacion executada por Don Alonso de Mena se deben agregar à ella.

65. Sin embargo de que la situacion de una, y otra Vega se demuestra en los respectivos Mapas de la de la Orden, y del cuerpo principal de Benazuza; es conveniente referirla conforme à lo actuado, y por lo que toca à la de Malpartido se vè, (94) que viniendose apeando dicho cuerpo principal con la cara à Poniente, luego que se llegò al Padron de las Mesas, que mira al Rio, se volviò la cara al Norte, llevando dicho Padron por guia à la derecha, y à la izquierda un pedazo de Vega, que al Poniente linda con dicho Rio, y por el Norte con el lindazo de otro pedazo de Vega, que tambien corre desde el Rio hasta las Mesas. Este es el que se ha tenido por termino de San Lucar; y aquel lo goza en el suyo la dicha Villa de Benacazón, y es del que se trata.

Dicen

(91) Memorial N. 512. (92) Memorial N. 44. (93) §. præterea 20. instit. de rer. divis. L. 26, tit. 28. p. 3. (94) Memorial N. 39.

66 Dicen todos los Apeadores de conformidad (95) hablando de el lindero que dà el privilegio con el Rio, que este solo afronta por las Mesas: y aunque dificultan que llegase à la falda de ellas por las tierras, y olivares del sitio de Malpartido, que intermedian; no dudan, que en lo antiguo, pudiese haver llegado; antes sì dicen, que lo dà à entender mui bien el Sebrón, que se conserva de lo que fuè barranca, y despues aseguran à otro proposito, (96) que hai el mismo Sebròn en las Moreras, y Anton Alonso, que es por donde lindaba con el Rio la heredad de pan, que tambien comprehende el Privilegio, demanera, que es indubitable, que el Rio ha dexado la tierra, que media en estos sitios, y frente de Benazuza.

67. Asi lo entendiò, y conociò el Comisionado, y por eso mandò hacer, (97) y executò con efecto la demarcacion de Benazuza hasta el Rio, incluyendo en ella la parte de Malpartido, que gozaba San-Lucar, en consideracion (98) de que debia tener este lindero, y que resultaban tributos, que se pagaban à la Orden en aquel pago, antes de la posesion, que se tomò para el Señor Emperador. Ahora pues, ¿ si la misma razon milita para la parte de Vega, que Benacazón desfruta, y el Comisionado lo confiesa en su Auto: (99) quando desatendiò la protesta, por què no la incluyò? ¿ fuè quizás fundamento bastante, lo que expuso en aquel Auto de que no havia sido oida, ni vencida dicha Villa, ni hacìa parte en el pleito?

68. Parece que no, por lo que se và à decir; pero prescindiendo de que pensara bien, ò mal: espera el Conde de Benazuza, que se defiera à su pretension de que se agregue dicha parte de Vega à lo demarcado, porque resulta su Justicia, y la citada Villa, (100) y su Dueño (101) fueron citados, y emplazados en el pleito, y por no haver parecido en èl, se les señalaron los Estrados, (102) y despues concurrieron à la vista de ojos: (103) y ultimamente à la demarcacion presenciando la protesta, que se hizo en este asunto: (104) y pidiendo el Apoderado del Conde cierta diligencia, (105) que aun es mayor sustanciacion, que la que requieren las leyes de estos Reinos: (106) y conforme á otra, apareciendo justificada ciertamente la verdad; se debe pronunciar sentencia conforme à ella. (107)

69. Por lo que mira á la Rivera de Padilla, consta que viniendose apeando la Vega de la Orden en donde la llaman Almendral con la cara al Norte, llevando à la derecha la tierra de este nombre, y à la izquierda el Rio, (108) luego, dexando el Rio se caminò à Levante con el Almendral à la derecha, y à la izquierda tierra de Don Fernando de Padilla, y despues la de Barranco Pardo, hasta la Cumbre. Y aunque en el Memorial no

se

(95) Memorial N. 76. (96) Memorial N. 77. (97) Memorial N. 87.
(98) Memorial N. 85. (99) Fol. 131. R. 6. ibi: *Porque estando claro el Sebròn, ò barranca vieja, que dexò el Rio quando se fuè retirando à su actual Madre, por toda la vera de referido sitio de las Mesas: Y siendo notorio esto, no pudo Benacazòn tener termino, ni Jurisdiccion en lo que entonces era agua, y menos despues, porque el Aluvion ha sido à beneficio de la posesion lindera.* (100) Fol. 30. buelta R. 2.
(101) Fol. 39. buelta eod. (102) Fol. 202. eod. (103) Fol. 237. buelta, & seq. R. 4. (104) Fol. 127. & seq. R. 6. (105) Fol. 133. eod. R. (106) L. L. 1. 2. & 3. *tit. 11. lib. 4. Recop.* (107) L. 10. tit. 17. eod. lib. (108) Memorial N. 56. ibi: *Y à la derecha el Almendral hasta el Rio, donde se volviò al Norte por su orilla hasta llegar à un camino, ò senda por el que se tomò caminando à Levante con el Almendral à la derecha: y à la izquierda tierra de Don Fernando de Padilla, y despues la de Barranco Pardo, hasta llegar con algunas rebueltas à la Cumbre.*

se expresa terminantemente; lo està en là diligencia, que dicha tierra de Padilla se nombra la Rivera, (109) y tambien, (110) que sigue à ella olivar, que fue de dicho Padilla, que se llevò asimismo à la izquierda, con algunas rebueltas que causa un Sebrón alto, hasta llegar à la vereda de Barranco Pardo.

70. Linda conforme à esto con el Rio la Vega de la Orden donde se nombra el Almendral, hasta que se le interpone la Rivera de Padilla: y quitada esta, y el olivar plantado en ella, seguirìa el mismo lindero, no solo en dicho Almendral; sino tambien en el extremo de la Vega, que se nombra Barranco Pardo, por la vereda de este nombre con que linda: y por las mismas reglas que en la Vega de Malpartido quedan explicadas, y se ha visto siguiò el Comisionado en la parte de San-Lucar, y tuvo por justas para la de Benacazón, (111) debiò agregar esta Rivera al Almendral, y Barranco Pardo, pues su nombre dice, que es Aluvion, y lo demuestra, como en la otra Vega, el Sebrón alto, ò Barranca vieja que dexò el Rio, quando se fue retirando à su actual madre.

SECCION TERCERA.

SOBRE LA ARBOLEDA DE BLAS de Rivera.

71. SE ha poseido en Benazuza esta arboleda sin la menor contradiccion en ningun tiempo, cobrando los Condes tributo de las personas, que la han gozado: en su conseqüencia, quando hizo Don Alonso de Mena su Apeo con arreglo à el actual estado de las cosas; la incluyò por termino de Benazuza, pues llevò (112) à la derecha el sitio de Roalabota por de ella; y à la izquierda el costado de la cañada del Prado por de San-Lucar hasta la referida Arboleda, que està en el expresado sitio de Roalabota, expresando, que su Vallado divide las Jurisdicciones; y la llevò à la derecha por de Benazuza, y à la izquierda otra arboleda hasta el camino de Huevar por de San-Lucar.

72. En la misma diligencia se reconociò un mojon de piedra de canteria, (113) su alto cinco quartas, y su grueso dos tercias de largo; y una y quarta de ancho, que dixeron los Apeadores de conformidad; haverlo visto en el Padron divisorio de las Jurisdicciones, y de las arboledas de Roalabota termino de Benazuza, y Almaharoca de San-Lucar. Antes en el año de 1728. la Justicia de la misma Ciudad en virtud de comision del Intendente de esta, hizo apeo de Benazuza para reconocer los daños, que havia causado un Colono, y tambien incluyò en su termino el sitio de la referida arbo-

(109) Fol. 62. R. 6. ibi: *Tierras de D. Fernando de Padilla, que nombran la Rivera.*

(110) Eod. Fol. buelta ibi: *Con las tierras de Padilla à la izquierda hasta con olivar de Don Juan Durán, que fué antes del mismo Padilla, el que se llevò tambien à mano izquierda caminando à Levante con algunas rebueltas, que causa un Sebròn alto hasta llegar à la que se llama vereda de Barranco Pardo.*

(111) Supra N. 99. *margin.* (112) Memorial N. 31. (113) Memorial N. 48.

arboleda, porque lo deslindò hasta la de Bartholomè Garcia Gorguera, y Mayorazgo de Vilches, (114) y dicha Arboleda de Gorguera es, la que en el apeo se dexò por termino de San-Lucar, confinante con la de Blas de Rivera, de que tratamos.

73. Esto se havia reconocido en la vista de ojos practicada por Don Benito de Alfaro, donde se manifestò à los peritos el antedicho apeo para verificar la identidad del sitio con el de la arboleda de Rivera, y hallaron, que por detras de esta venia un Eriazo, y desde èl hasta el camino la arboleda de Gorguera, lo qual persuade con evidencia, que el deslinde executado hasta ella en el año de 728. dexò incluso en Benazuza el sitio, que ocupò despues la Arboleda de Rivera: y como en dicho año seguia à la de Gorguera el olivar de Vilches; no es dudable, que el Eriazo, que le sigue ahora, estaba entonces de Olivar.

74. Lo referido no obstante, opinaron los Apeadores de San-Lucar contra Alonso Perez, que lo fuè de Benazuza, y estaba solo por enfermedad del otro, que la dicha Arboleda de Blas de Rivera era termino de dicha Ciudad, (115) y porque se conformò con ellos el tercero, la dexò el Comisionado fuera de la demarcacion, sin mas motivo: siendo este á la verdad mui futil; porque para despoxar à un Poseedor tan antiguo, era menester, que el Contrario manifestase titulo mui claro, y no bastan congeturas, ni dichos de testigos, aun quando no estuviesen discordes, y al Poseedor le sirve su misma posesion de titulo. (116)

75. Benazuza, lo tiene del sitio de Almoharrotas, que se llama tambien Roalabota, como queda visto, (117) y los Peritos confesaron pertenecerle; siendo la unica question del dia; si en èl se comprehende, ò no dicha Arboleda, para cuya duda falta motivo, pues se toma solo de argumentos, y congeturas futiles, para que ni aun citaron los Apeadores documento alguno, ni lo hai, y à Benazuza basta su posesion, que como ya se ha fundado, (118) se presume en fuerza del titulo preambulo.

76. A mas, y mui al intento de la duda, sobre quanto comprehende el sitio de Roalabota, ò Almoharrotas, tenemos el mojon, que aunque se encontrò mudado, dixeron conformes los mismos Apeadores haverlo visto en el ballado divisorio de las dos arboledas, y de los terminos; cuyo mojon remueve toda dificultad; porque ellos sirven, y se inventaron para demostrar la extension de los Fundos, y sus limites, y prueban el Dominio: (119) y asi no debe ahora desatenderse con ningun pretexto, y menos en perjuicio del Poseedor, que tan autorizada tiene su posesion. Ni la Executoria diò para esto facultad, à menos que constase, que despues de la posesion del Señor Emperador, se havia extendido à el sitio de dicha Arboleda la suerte de Almoharrotas.

77. Es mui de tener presente à mayor abundamiento, que San Lucar siempre à la vista, y siempre enemiga de Benazuza, desde que se separò de su

(114) Memorial N. 515. (115) Memorial N. 74. (116) Mascardo. D. Salgado, & Garcia *ubi supra N.* 20. *margin*: & iterum D. Salg. *ubi supra N.* 50. *margin.*
(117) Supra *ex N.* 18. *usque ad* 24. *inclusivè.* (118) Supra. N. 12. & 27.
(119) L. 16. tit. 5. lib. 3. Recop. ibi: *Tengan particular cuidado de poner hitos, y señales, y mojones en tal manera, que se conozca mui claramente hasta donde llegan los terminos.* Ad partes, & cum multis alijs Otero *de pascuis Cap.* 28. *per totum.*

su termino, nunca permitiria la extension mas leve, ni su Dueño, que lo es tambien de las Alcavalas, huviera omitido cobrarla de esta arboleda, si fuera de San-Lucar: y que por el contrario los Condes de Benazuza, ausentes mas ha de un siglo, y desposeidos de ella mucho tiempo, por causa de la confiscacion, que al principio de este se hizo; no es verosimil pudiesen haver hecho usurpaciones, lo que vale tanto, que es de derecho, (120) que por esto no se crean, ni aun admita prueba sobre ellas: y solo han podido padecer por las mismas causas, y la omision de Colonos, y Criados, las sobre que se sufre el pleito.

SECCION QUARTA.

SOBRE QUE LA VEGA DE LA ORDEN EMPIEZA en la Haza de este nombre, que gozan las Capellanias de los Viejos.

78. EL Licenciado Yllescas tomò posesion para el Señor Emperador de un pedazo de tierra, que se nombraba de la Vega, perteneciente à Benazuza, que tenia viñas annexas, y por linderos el camino de la Vereda de Barranco pardo, y tierras de los vecinos de San Lucar. El dicho camino se halla al Norte junto à los Cerros, ò Montes de Barranco pardo; y la tierra llana corre al Sur por entre el Rio, y despues el Retamál, que están à Poniente, y tierras de particulares à Levante; pero las hai tambien en el extremo, y cabezada del Sur: y de aqui nace la duda, sobre donde empieza la Vega de la Orden en dicha cabezada del Sur para rematar en el camino, vereda de Barranco Pardo.

79. En la vista de ojos de Don Benito de Alfaro se diò principio à el deslinde de estas tierras en la vereda de Barranco pardo, y continuò hasta deslindar, teniendo presente la Real facultad, que se citarà despues, una Haza de las Capellanias de los Viejos por el Poniente con el Retamál, al Sur, ò Mediodia con el Rio, à Levante con la Estacada de Valdevinagre: y al Norte con la Haza del Cardenal, y en cierta parte, el camino viejo. (121) Ya damos aqui con otro Pago, que es el de Valdevinagre, el que tambien enuncia una Escriptura otorgada en 5. de Febrero del año de 1590. (122) por la que se vende à Don Pedro de Cespedes tierra á dicho pago termino de San Lucar, que lindaba por dos partes, y afrontaba por otra con tierra del Comprador.

80. Se volviò à citar el dicho pago en escritura del año de 592. donde se reconociò un censo en Valdevinagre termino de San-Lucar, linde con la calleja de Valdevinagre, viña de Andres Gutierrez; por abajo el Retamal; y por arriba olivar, y tierra de Don Pedro de Cespedes, que no dice el memorial, pero se expresa en la escritura, fuè de Doña Leonor su Madre, (123) y con esto parece, que ya salimos de la duda, y debe decirse, que en

(120) Tex. in cap. *Quia verisimile* 10. *de præsump.* (121) Memorial N. 497.
(122) Memorial N. 494. & aqud acta, fol. 208. R. 5. (123) Memorial N. 495. & in actis fol. 218. *eod.* R. 5.

en la cabezada del Sur empieza la Vega de la Orden, donde acaban el dicho distinto pago de Valdevinagre, y las tierras, que hai alli de particulares. Pero se aclara mas, reflexionando, que las Capellanias, que se llaman de los Viejos, fueron las que se cargaron en los bienes agregados à el Mayorazgo, que fundaron Juan de Cespedes, y Doña Leonor de Figueroa su Muger, para que las gozasen dos Ecclesiasticos, los mas antiguos de San-Lucar. (124)

81. Porque modernamente, y en virtud de facultad Real de 24. de Mayo de 1722. se hizo un convenio con dichos Capellanes, (125) cediendoles diferentes bienes, y entre ellos una Haza, que llaman la Veguilla de la Orden, lindando todo con el camino Real, con Haza de D. Fernando de Siero, y con el Rio atravesandola el camino, que vá à el Condado: y esta Haza à presencia de la dicha facultad Real fue la que se deslindò (126) en la vista de ojos de Alfaro, confinante con la estacada de Valdevinagre, y con el camino viejo: de que es ilacion forzosa, que la Vega de la Orden empieza en la dicha Haza de las Capellanias de los Viejos; pues en ella se encuentra ya el nombre de Vega de la Orden, que por si solo es bastante, (127) y confina con el otro pago distinto, llamado Valdevinagre.

82. En el apeo executado por Don Alonso de Mena, desde luego se dexaba fuera la dicha Haza de las Capellanias de los Viejos, y caminaba (128) por entre ella, y la de Don Fernando de Siero, con que linda, quedando esta por primera de la Vega hasta dar vuelta al camino; pero huvo disputas entre los Apeadores, implicandose unos, y otros con lo que havian dicho antes; y en lugar de despreciarlos se recurriò al Tercero, y por solo su dictamen, pues el de aquellos Apeadores inconstantes, ni aun merecia este nombre; se reformò el Apeo, y llevò por entre la Haza de Siero, y la del Cardenal, quitando à la Vega aquella, y la de las Capellanias de los Viejos, en que se ha hecho ver, que empieza; y despues se hizo la demarcacion en la misma forma. (129)

83. Allà en la suerte de Alhedrines, que tambien se dexò fuera de la demarcacion de Benazuza, aunque mantenia el mismo nombre, con que se tomò posesion de ella para el Señor Emperador, tuvieron algun motivo los Apeadores, ignorantes de lo que importa, y vale la actual existencia del nombre antiguo, para el juicio que formaron, pues hallaban en otra suerte inmediata el Pozo, y Pilar, que oyeron tenia la de Alhedrines en tiempo de la posesion; pero aqui que veian, y especialmente el Tercero, que la Haza de las Capellanias de los Viejos, conserva no solo el nombre de Vega, con que se tomò la posesion, sino con el distintivo de la Orden, para que no se dude ser la que el Señor Emperador havia desmembrado de la de San-Tiago, como perteneciente à Benazuza, sin indicio alguno en contrario, fue su error mas craso.

84. No tuvo, ni menos explica otro motivo el Comisionado, para no hacer la demarcacion del termino desde la dicha Haza, nombrada de la Vega de la Orden, que gozan las Capellanias de los Viejos, que el parecer del Tercero, que no debiò estimar, quando en ella veía el nombre de este Pago, y

(124) Fol. 61. R. 3. (125) Memorial N. 274. & 275. (126) Supra N. 79. (127) Ex citatis supra. N. 75. *margin.* (128) Memorial N. 55. (129) Memorial N. 88.

y que confinaba con el distinto de Valdevinagre, y todo justificado con tan antiguos, y terminantes instrumentos, y el que dà el nombre à dicha Haza presentado de contrario; por lo que tambien en esto debe mejorarse la dicha demarcacion, y mandarse ampliar la de la Vega de la Orden hasta la referida Haza de las Capellanias de los Viejos inclusive.

§. III.

NO SE DEBEN EXCLUIR DE LA DEMARCACION los sitios, que pretenden el Conde de Altamira, y su Ciudad de San-Lucar.

SECCION PRIMERA.

SOBRE EL SITIO DE MALPARTIDO.

85. YA se demostrò, (130) que la Vega de Malpartido, no solo en la parte que aqui defiende San-Lucar, sino en la que tiene Benacazón, corresponde à Benazuza, y de otro modo le faltaria el lindero con el Rio, que mandò guardar la Executoria, como asimismo que lo poseyò la Orden. Verificados estos extremos, no parece, que se necesitaba mas, porque la dicha Executoria puso fin à las disputas, que à ella precedieron: pero à mayor abundamiento, y porque San-Lucar hace merito de su detentacion, y alega, (131) que nada ha tenido el Mayorazgo de Benazuza en el terreno de Malpartido; es oportuno hacer presente, que produxo (132) un testimonio quando alegaba esto, por el que consta, que el año de 1574. se arrendò una viña termino de Benazuza en Malpartido.

86. Consta asimismo por otro testimonio, (133) que en el año de 632. se siguiò instancia ante el Alcalde de Benazuza, sobre restitucion de un despojo de tierra de pan al sitio de Malpartido, termino de ella, y por otros, (134) que en 8. y 12. de Diciembre de 643. 6. y 12. de Enero de 644. y 8. de Febrero de 645. se reconocieron al Poseedor de Benazuza ocho tributos perpetuos sobre tierras en Malpartido termino de ella, que aunque no se expresa en el Memorial, parece de los instrumentos à los folios que cita, componian mas de 45. aranzadas, ò 36½. fanegas, que es lo mismo: è importando lo que en dicho pago tiene San-Lucar (135) veinte y cinco fanegas no cabales, es claro, que los reconocimientos lo comprehenden, y tambien la parte que Benacazón desfruta.

87. Estos reconocimientos antiguos son eficáz prueba de la posesion, (136) que ha tenido el Mayorazgo: y supuesta ella, es preciso atribuirla, y

(130) Supra N. 11. & 12. & de inceps N. 65. 66. 67. & 68. (131) Memorial N. 135. ibi: *y por consiguiente sobre ella, ni sobre lo demàs del terreno de Malpartido en que nada tiene, ni ha tenido la otra parte no pudo recaer la Jurisdiccion, que le diò el Comisionado.* (132) Memorial N. 171. (133) Memorial N. 213.

(134) Memorial à N. 205. *usque* 212. (135) Memorial N. 120. fol. 61. *in fine.* ibi: *En la Vega de Malpartido veinte y quatro fanegas, y quatrocientos cinquenta y nueve Estadales.* (136) Post Abbatem, & Socinum Mascardo *de prob. conclus.* 1186. N. 14. & Petra *de fidei com. quæst.* 13. N. 338.

y referirla al titulo preambulo del lindero con el Rio, que corresponde à Benazuza, (137) por lo que concurren para incluir en la demarcacion de ella à Malpartido, el dicho titulo, la Executoria, que manda se verifique el lindero, y la posesion en tiempo de la Orden, continuada despues en el Mayorazgo. ¿Y contra todo esto, què se opone? nada mas, que el que por otra Executoria se adjudicò entre otros bienes, y tributos una estacada de olivar, que havia en dicho pago, à Doña Andrea Maria del Castillo, Viuda de un Poseedor, como cosa libre, y que hai otros instrumentos, que lo enuncian termino de San-Lucar.

88. No obsta la Executoria al Mayorazgo: lo primero, porque el Poseedor contra quien se obtuvo, no hizo las legitimas defensas, que ahora; y aunque lo juzgado con un Poseedor, que opuso todas, perjudica à los demás; no asi lo que se juzgò contra el que dexò de hacer algunas: (138) y lo segundo, porque sin duda purgò su omision aquel Poseedor, pues hallamos la misma Estacada en el Mayorazgo, y asi se confiesa de contrario: (139) y aunque recurre à que se adquiriria despues por otro titulo; resulta que no fue sino por restitucion que se le hizo en fuerza de Real Provision del Consejo: y esta restitucion, y la Real Provision de que dimana, afianzan mas la pertenencia al Mayorazgo del pago en que se halla.

89. Esta Real Provision se enuncia en instrumento de 30. de Diciembre de 753. donde Geronimo Martinez, obligandose à pagar la renta de un Cortijo, dice, que fue de la dicha Doña Andrea Maria del Castillo, y primero del Mayorazgo de Benazuza, y que por Provision del Consejo Real de Castilla, se volviò à adjudicar à dicho Mayorazgo: (140) y la restitucion se havia ya enunciado en 23. de Noviembre del mismo año, reconociendo Juan Gonzalez tributo al dicho Mayorazgo sobre una viña, y tierras, que dixo ser de las que el mismo Mayorazgo quitò à la dicha Doña Andrea Maria del Castillo: (141) y para mas comprobacion, no se ha negado, que tambien se poseen en el Mayorazgo, el Cortijo de Vires, las hazas de Valdeliebres, la haza de Doña Geronima, con la del molino Nuevo, y la del Pie, todos bienes adjudicados à la Doña Andrea en aquella Executoria. (142)

90. Havia vendido la misma Doña Andrea algunos de estos bienes, y tributos à Don Juan Asuero, (143) en 27. de Noviembre de 1647. y los tributos vendidos fueron: uno, de cinco gallinas, y medio real, que pagaba Juan de Toro: otro de tres gallinas Bartholomè Martin: otro de cinco gallinas Bernardo Hidalgo: y otro de 15. reales por tres gallinas, Miguèl de Rivas: y para prueba de que fue fingida la libertad; consta, que los havian reconocido à favor del Mayorazgo por tierras en el Pimpollar, que son sin duda del Mayorazgo: Toro en 9. de Diciembre de 643. (144) Martin en 2. de Marzo de 644. (145) Hidalgo en 21. de dicho mes de Diciembre de 43. y Rivas en 21. de Febrero de 44. (146) y que despues

(137) Ex citatis supra N. 20. *margin.* (138) D. Molina *de Primog. lib.* 4. *cap* 8. à N. 7. (139) Memorial N. 135. ibi: *Aunque el Conde de Benazuza posea, como es asi la dicha Estacada de Malpartido.* (140) Memorial N. 146. (141) Memorial eod. n. (142) Memorial N. 139. & 140. (143) Memorial N. 142. (144) Memorial N. 143. (145) Memorial N. 144. (146) Memorial N. 145.

pues sus Sucesores volvieron à reconocer à favor de dicho Mayorazgo en los años de 53. 54. 56. y 65. aunque solo el Juan Gonzalez expresò la reivindicacion. (147)

91. Dà todo esto à conocer, que la estacada de Malpartido se halla en el Mayorazgo, no por nueva adquisicion, como se quiere presumir sin prueba alguna; sino por la restitucion en fuerza de Real Provision, que se verifica de los otros bienes adjudicados con ella à la dicha Doña Andrea del Castillo. Y no pudiera ser por menos, pues està patente el fraude con que procediò esta en aquellos autos, respecto, que acaba de verse, que los Censos estaban en el Pimpollar, tierra, que no se duda es del Mayorazgo: se decia, (148) que las Moreras, que igualmente se confiesa serlo, estaban en termino de San Lucar: una de las piezas, que se suponian libres, era cierta Isleta, (149) que havia dexadó el Rio, la que notoriamente acrece al fundo: y lo que excede toda ponderacion; hasta se dixo, (150) que Benazuza era termino de San Lucar; por lo que no hai que admirar se figurase lo mismo de la estacada de Malpartido.

92. Los instrumentos, que enuncian, que Malpartido es del termino de San Lucar son treinta y siete, repartidos en diferentes años desde el de 1560. hasta el de 1598. en esta forma: uno del año de 1560. (151) otro del año de 64. (152) dos de el de 66. (153) y otro del año de 67. (154) dos del año de 1572. (155) otro de el de 75. (156) tres de el de 76. (157) dos de el de 78. (158) y uno de el de 79. (159) dos del año de 1580. (160) otros dos de el de 81. (161) uno del año de 82. (162) otro de el de 83. (163) otro de el 84. (164) dos de el de 86. (165) otro de el de 88. (166) y dos de el de 89. (167) dos de el de 1591. (168) uno de el de 92. (169) tres de el de 93. (170) dos de el de 94. (171) otros dos de el de 97. (172) y uno de el de 98. (173)

93. Por ser enunciativas sueltas, y en el dilatado tiempo de treinta y ocho años, se dexa presumir, que pudieron terminarse à pocas fincas, y hacerse por lo respectivo à Sucesores de cada una, que tambien pudieron ser muchos en tan largo tiempo: y aun se reconoce en algunas la sucesion por el Apellido; porque Juan Garcia, que arrendò viña el año de 572. (174) pudo serlo de Cristoval Garcia, que la arrendò en 566. (175) Juan de la Parra, que impuso censo el año de 82. sobre una viña, (176) la pudo entregar el de 86. à Diego de Escobar, (177) y este es el mismo, que arrienda en dicho año, y en el de 88. (178)

94. De Francisco Hernandez, que arrendò tierra el año de 560. (179) es

(147) Memorial cit. N. 146. (148) Memorial N. 136. (149) Memorial N. 140. (150) Memorial N. 137. (151) Memorial N. 153. (152) Memorial N. 163. (153) Memorial N. 149. & 164. (154) Memorial N. 152. (155) Memorial N. 148. & 167. (156) Memorial N. 165. (157) Memorial N. 154. 168. & 170. (158) Memorial N. 169. & 184. (159) Memorial N. 185. (160) Memorial N. 166. & 186. (161) Memorial N. 155. & 175. (162) Memorial N. 176. (163) Memorial N. 182. (164) Memorial N. 173. (165) Memorial N. 150. & 183. (166) Memorial N. 151. (167) Memorial N. 174. & 177. (168) Memorial N. 162. & 172. (169) Memorial N. 178. (170) Memorial N. 159. 179. & 180 (171) Memorial N. 160. & 181. (172) Memorial N. 157. & 158. (173) Memorial N. 156. (174) Memorial N. 148. (175) Memorial N. 149. (176) Memorial N. 166. (177) Memorial N. 150. (178) Memorial N. 151. & 183. (179) Memorial N. 153.

es verosimil fuera sucesor Juan Hernandez, que reconoció tributo año de 578. (180) y de este Pedro Fernandez, que las arrendò puestas de viña el de 581. (181) y reconoció tributo sobre ellas el de 89. (182) De Juan Muñoz, que impuso tributo año de 593. (183) pudo ser Sucesora Cathalina Muñoz, que havia arrendado otras viñas en 84. y 92. (184) y luego arrendò una en 94. y 97. (185) y lo mismo puede deducirse, reflexionados los demás instrumentos, demodo que las treinta y siete partidas vengan à quedar en mui pocas, y estas de enunciativas de Terceros vecinos de San-Lucar, y ante Escribanos de ella, que nada perdian en hacerlas, llevando adelante su enemiga à Benazuza.

95. De aqui es, que estas enunciativas no pueden hacer competencia con las que ván notadas de muchas mas tierras, y que comprehenden todo el pago, hechas por personas, que se perjudicaban en reconocer los tributos, y ante Escribanos de la misma Ciudad, quienes, ni las partes aunque eran sus vecinos pudieron omitirlas, porque era de substancia de los reconocimientos expresar, que las tierras estaban en Benazuza, por ser esta la causa de ellos; y menos pueden competir con las enunciativas del tiempo de la Orden, que tambien quedan sentadas, y las que se hicieron despues de la posesion del Señor Emperador, y antes de que se huviese desmembrado de San-Lucar la Jurisdiccion de Benazuza en los años de 1542. y 1547. (186)

96. Para mas prueba de que las enunciativas, que favorecen à Benazuza, merecen mayor aprecio, que las que se han traido por San-Lucar; es mui de reflexionar, que de muchas de aquellas personas, que resultan poseedores de tierra en Malpartido, y lo enuncian termino de San-Lucar, son de las que consta, tributaban á la Orden, ò Sucesores de ellas, como se alegò en el pleito demostrativamente, y se extractò en el memorial ajustado: (187) y de estas puede inferirse para con las demás, en que no se ha podido verificar el mismo origen: con lo que acaba de conocerse, que las dichas enunciativas fueron artificiosas, y en odio de Benazuza, además de que bastaba para tenerlas por inciertas, ser incompatibles con las que tiene Benazuza de todos tiempos mas autorizadas, y mas verosimiles, por corresponder à sus titulos, y Privilegio.

SECCION SEGUNDA.

SOBRE LAS RIVERAS QUE LLAMAN DE CONSEJO, y Cortijo de Anton Alonso, ò Hazas de Doña Geronima, y demàs.

97. CONSTA del Apeo de Don Alonso de Mena, (188) que despues de los olivares de Malpartido, se atraviesa el Arroyo, que llaman Merdero, y por una senda se lleva à la izquierda la Vega, ò Rivera, que pre-

(180) Memorial N. 184. (181) Memorial N. 155. (182) Memorial N. 177. (183) Memorial N. 159. (184) Memorial N. 173. & 178. (185) Memorial N. 158. & 160. (186) Memorial N. 223. (187) Memorial N. 216. 217. 218. 219. 221. & 222. (188) Memorial N. 40.

pretende San-Lucar, y à la derecha la de Benazuza, correspondiente à el Cortijo de las Moreras, y que despues sigue el Rio por lindero de dicho Cortijo hasta llegar à un pedazo de tierra, que media entre èl, y otra barranca, no mui antigua, que se dixo llamarse de las Moreras, y ser de la Jurisdiccion de Benazuza hasta el agua, y despues entra la Rivera, que se nombra de Consejo, y se dixo era de San-Lucar; y à ella sigue otra, que se nombra Ysleta, que tambien se decia de San-Lucar hasta el olivar de Aspero, estando à la linde de ellas el Cortijo de las Moreras, y el de Anton Alonso.

98. No se duda, que este Cortijo de las Moreras es, y siempre ha sido de Benazuza: y aunque se quiere disputar lo fuera el de Anton Alonso en otro tiempo, y se supone adquirido modernamente; se và à demonstrar, que tambien lo fuè: y en este concepto, parece inqüestionable, que todas las Riveras expresadas corresponden à Benazuza, como adquiridas por el derecho de Aluvion; (189) ya entendamos, que son de ella los dichos Cortijos, como parte de la Alcarria; ò ya que lo son por la heredad de pan, que se concediò con esta en un mismo Privilegio, pues una, y otra lindaban con el Rio; (190) pero la verdad es, que pertenecen à la dicha heredad de pan, como antes và fundado. (191)

99. No es menester, que constase de ellas en la posesion del Señor Emperador con el nombre de Ysleta, ò Rivera, ù otro semejante: lo primero, porque tampoco hai por donde conste, que entonces existiese ninguna de ellas: y lo segundo, porque fundado ya, que los predios con que afrontan, son aquella heredad de pan, que lindaba con el Rio, es necesario consiguiente, que à esta, y por eso à ellos, pertenece el Aluvion, y debe conservarse el Lindero; sin que obste, no se expresara al tiempo de dicha posesion del Señor Emperador, porque no fue la causa, no tenerlo la tierra de pan sembrar, sino que no se deslindò en aquella diligencia, (192) y por eso no explicaron el del Rio, ni otro alguno.

100. Debe causar extrañeza, que haviendose tomado posesion el año de 696. por parte del Mayorazgo de una Rivera termino de Benanuza con dos aranzadas, linde con el Cortijo del Palomar, y las Moreras de èl, la que gozaba à tributo Juan Salvador por traspaso de Miguèl de Amores, (193) y dadose à tributo à Pedro de Morales otras seis fanegas de Rivera, linde con el Rio, y tierras, y moreras de Benazuza el año de 1700. (194) y haviendo la misma Justicia de San-Lucar apeado esta en el de 728. por de Benazuza, expresando, lindaba con dichas moreras, y el Cortijo de Anton Alonso, como tambien otra, que havia dexado el Rio en aquel año: (195) todo esto por conocerse el derecho de Aluvion, y à que es consiguiente el goce actual de Rivera, que conforme à el citado apeo, tiene el Mayorazgo; entienda San-Lucar puede mantener las que desfruta à las mismas frentes de dicha Benazuza.

101. No se alcanza el menor derecho para esto, porque no lo confiere lo que se alega (196) de que para el año de 593. se tratò de arrendar la Ysleta de Santa Agueda, propia de su Cabildo, mayormente quando

aunque

(189) Ex alegatis supra N. 93. *margin.* (190) Memorial N. 7. & 8. (191) Supra à N. 25. *usque ad* 43. & de inceps. N. 48. (192) Memorial N. 21. (193) Memorial N. 241. (194) Memorial N. 239. (195) Memorial 242. (196) Memorial N. 236.

aunque constara ser la que està en disputa, ni aun llegò à otorgarse la Escriptura: que en el de 612. gozaba por sus Propios dicha Ysleta, y las de Consejo; que tampoco se sabe, fuera alguna la de este pleito: y que se declararon por Valdìas en el año de 1680. y en el de 685. se concedieron por Arbitrios, pues todo esto, aun permitida la identidad, persuadiria unicamente la usurpacion mui posterior à la desmembracion de la Orden, y posesion del Señor Emperador, y à la venta, que hizo S. M. de Benazuza, y despues de su Jurisdiccion, siendo la ultima en el año de 558.

102. La declaracion de Valdios, que se confiesa, prueba que San Lucar carecìa de titulo: y como no pudo ajustar Fundo, ò Predio propio, à que se huviera acrecido dicho Aluvion, ni le convenia confesar, que los que afrontan son de Benazuza; recayò la declaracion de Valdio, que no perjudica al Dueño, sin cuya citacion se hizo, y hace ver la facilidad con que San-Lucar sabìa apropiarse lo que no era suyo. Y es contra producentem la venta de otra Rivera que hizo Doña Andrea del Castillo, el año de 647. (197) suponiendola bienes libres de su Marido, Poseedor, que fue de Benazuza, y la Executoria, que havia obtenido en el asunto, porque persuade el ningun derecho de San-Lucar à las Riveras de aquel sitio: y la enunciativa, que hizo de que era termino de dicha Ciudad, fue además de implicada con el lindero de las Moreras, que confesò; para poder obtener la Executoria con este fraude, y asi quedò insubsistente como se ha dicho. (198)

103. Si el Cortijo de Anton Alonso fuera de nueva adquisicion, no serìa de Benazuza la Rivera, que entonces tuviese aquella parte, sino en el caso de que la adquisicion se huviera extendido tambien à ella, y tampoco lo que se huviese acrecido à la misma Rivera hasta el Rio: pero aunque fuera verdad, que dicho Cortijo se compone de las Hazas nombradas la Peñuela de Doña Geronima; la del Molino nuevo; y la del Pie, y están interpoladas otras, que gozan el Monasterio de San Miguel de los Angeles, y el Hospital de la Antigua; no por esto se puede, ni debe decir, que procede de nueva adquisicion, ni la prueban los instrumentos con que se quiere persuadir que son asi.

104. El año de 1559. tomò posesion (199) Francisco Duarte, de tierras al Molino nuevo, que havia comprado à Francisco Franco, y su Muger, linde otras de Doña Geronima, y de Hernan Martin Zorro: y en el mismo año la tomò (200) de tres fanegas al mismo sitio, en que havia un pie de olivo gordal compradas à los dichos Franco, y su Muger, linde las tierras de Doña Geronima, las del Consejo de San-Lucar, y otras suyas: y posteriormente en 9. de Octubre de 568. la tomò el Mayordomo de diez y seis fanegas, que su Amo havia comprado à Doña Geronima Gallegos en el referido sitio cerca del Rio, linde tierras suyas, las de los citados Monasterio, y Hospital, y Olivar de dicha Doña Geronima, y las arrendò en el propio año: (201) y en el de 569. el Francisco Duarte tomò otra tal (202) de una fanega à dicho sitio; comprada à los nominados Franco, y su Muger con los linderos de Doña Geronima, Hernan Zorro, y Rivera de Consejo.

(197) Memorial N. 240. (198) Supra à N. 88. *usque ad* 91. *inclusivè*. (199) Memorial N. 254. (200) Memorial N. 256. (201 Memorial N. 252. & 253. (202) Memorial N. 255.

105. El Procurador del Monasterio, arrendò en el año de 563. dos Hazas, lindando con las de Duarte, que fueron de Doña Geronima, con Olivares del mismo Monasterio, y tierras de S. Eustachio, (203) y el Hospital de esta advocacion: una Haza en el año de 572. al sitio de las Peñuelas de Doña Geronima, linde tierras de Benazuza, y las del dicho Monasterio, (204) la que traspasò en 598. Pedro Garcia Carvajeda, que la tenia de por vida. (205) El de San Nicolas, agregado à el de la Antigua, segun su Protocolo, poseia dos fanegas en Molino nuevo, linde tierras del Monasterio, y las de Consejo, que llaman las Ysletas: (206) y ultimamente en el dicho año de 598. el nominado Carbajeda, arrendò à Anton Ruiz, una Haza à las Peñuelas de Doña Geronima, que llegaba à la Ysleta de Consejo, linde tierras de Benazuza, y las del Monasterio.

106. Tambien se hace merito de la Executoria ganada por Doña Andrea del Castillo, adjudicandosele por bienes libres las referidas tres Hazas de Doña Geronima, del Molino, y del Pie, sobre la que procede lo que acerca de ella queda dicho, quando se aplicaba para Malpartido, y las Riveras: (207) y en quanto à los documentos se hacen sospechosos, reflexionando que en el año de 563. se enuncia poseedor Francisco Duarte de las dichas tierras de Doña Geronima (208) lo que no es compatible con que en el de 564. las arriende un Apoderado de esta à Mansio Gutierrez, (209) y en el de 568. tome la posesion de ellas, y las arriende el Mayordomo de Don Francisco Duarte. (210)

107. A esto se llega para presumir el artificio de tales instrumentos, ser mui reparable el cuidado de San-Lucar en prevenir defensas para este dia, por la nota que se halla en un registro enunciando ventas hechas à Duarte, y entre ellas de este sitio; (211) cuyo registro consta, (212) aunque no lo previene el Memorial, ser anterior à ellas, y que concluyò en el año de 557. lo qual junto con la implicacion, que hai en dichos instrumentos como se acaba de referir, hace juzgar contra ellos, y creer quanto se quiera contra su verdad, y que se dispusieron en algun tiempo para el mismo fin à que ahora se aplican; mayormente quando si fueran ciertos, los huviera presentado Doña Andrea del Castillo en su pleito, y no lo hizo. (213)

108. Aun permitiendo que sean ciertos, y legitimos todos los dichos instrumentos, y prescindiendo de tan urgentes sospechas; lo mas que se pudiera querer probaran, seria, que las tierras de que hoi se compone el dicho Cortijo de Anton Alonso, las gozaron divididas las personas, que se enuncian, y que despues las comprò el Fundador del Mayorazgo de Benazuza, ò su hijo; lo que nada persuade, porque lo mismo sucede en mucha, ò la mayor parte del termino de Benazuza, que estuvo repartida à tributo, y deberia creerse, que esto sucediò en las dichas tierras, por haverse evidenciado (214) pertenecen à la Heredad de pan: y asi el comprarlas no fuè nueva adquisicion, sino consolidarse el Dominio util con el directo.

No

(203) Memorial N. 250. (204) Memorial N. 251. (205) Memorial N. 258. (206) Memorial *dict.* N. 251. (207) Supra à N. 88. *usque ad* 91 *inclusivè* & 102. (208) Memorial *cit.* N. 250. (209) Memorial N. 259. (210) Memorial *cit.* N. 252. & 253. (211) Memorial N. 187. 188. & 189. (212) Fol. 224. R. 6. (213) Memorial N. 141. & 271. (214) Supra à N. 25 *usque ad* 43. & N. 48.

109. No se puede decir, que en tal caso se huviera expresado en las Escripturas, que sobre las tierras vendidas se pagaba tributo al Comprador: lo uno porque no se han presentado: y lo otro, porque esta omision nunca podria perjudicar à la verdad, que viene precisada de la dicha evidencia de ser tierras de la Heredad de pan; y menos quando vemos, que en Escriptura de arrendamiento del Cortijo de Anton Alonso, que se llamò Laderas del Palomar, y tierras de Doña Geronima, (215) se dixo era termino de Benazuza, y que llegaba à la Ysleta del Consejo, que divide los terminos: y esto, que explica dos veces ser de el de Benazuza, una, quando se dice expresamente, que era de dicho termino; y otra, quando se asegura, que los dividia la Ysleta del Consejo, consta de los autos, (216) aunque no lo previene el Memorial, se decia en San Lucar, y ante Escribano de ella en 14. de Abril de 1632.

110. Despues se adjudicaron las tierras por bienes libres à Doña Andrea del Castillo; pero en el año de 654. ya las gozaba otra vez el Mayorazgo (217) por la restitucion que queda dicho, (218) se le hizo, no obstante la Executoria, que la Doña Andrea obtuvo: y en el año de 735. se ofreciò competencia de terminos entre San-Lucar, y Benazuza, sobre quien havia de conocer de delito cometido en el Cortijo; y obtuvo Benazuza: (219) todo lo qual, que de suyo constituye prueba mas autorizada que los enunciados instrumentos, tiene mayor valor en quanto corrobora la demarcacion de la heredad de pan, que el Comisionado hizo, porque la posesion de Benazuza se presume por derecho ser en fuerza de aquel titulo, como con repeticion se ha dicho, y està fundado. (220)

SECCION TERCERA.

SOBRE LAS CANDUERCAS, O TASON, Y Almoharrotas, ò Almaharocas.

111. NO se disputa, que los sitios de las Canduercas, y Almoharrotas son termino de Benazuza, porque los comprehende expresamente la posesion del Señor Emperador, (221) y tampoco se dificulta la identidad de Almoharrotas, y Almaharocas, sufriendose solo la pretension de San-Lucar sobre la de Canduercas, y Tasón, y que Don Alonso de Mena se excediò, demarcando por de Benazuza el todo de dichos pagos no debiendo hacerlo de unas tierras, que se suponen propias del Marquès de Villa-Franca junto à la Arboleda de Rivera; otras junto à el Olivar de Valdemirlas, y alli las del Convento de Religiosas de Belen; otras de Manuel de Castilla, y otras del Molinillo: el Olivar de las Capellanias de los Viejos: la suerte, que fuè de Esteban de Ayala: otra que administra Don Francisco Gonzalez: y la mitad de otra, que fuè de Doña Ana de Cueto.

112. La identidad del pago de Canduercas, y Tasón, y la situacion, que ocupan, èl, y el otro de Almoharrotas, ò Almaharocas con arreglo à

(215) Memorial N. 269. (216) Ex fol. 497. R. 3. (217) Memorial N. 267.
(218) Supra à N. 88. *usque ad* 91. & N. 102. & 106. (219) Memorial N. 268.
(220) Supra N. 12. 27. & 87. *ex citatis* N. 20. *marg.* (221) Memorial N. 14. & 20.

à la posesion del Señor Emperador, y al Privilegio antiguo, como se manda en la Executoria, se ha explicado ya, y hecho ver demonstrativamente: (222) lo qual bastaba para el desprecio de esta pretension, porque guardando el Comisionado los extremos, que la Executoria previno, conforme con los Apeadores, (223) hizo lo que debiò, y ni aun pudo entablar, ni seguir otro sixtema, ni menos pararse en la question particular de sitios en lo interior del termino, porque la Executoria puso punto à ella, mandando se apeara, y amojonara por la posesion del Señor Emperador, y con sujecion à los linderos del Privilegio, que fue lo que se hizo.

113. Haviendose observado dichas reglas, importaria nada, que huviesen quedado inclusos, todo el pago de Canduercas, ò Tasón, y el de Almoharrotas, ò Almaharocas, y seria mui ociosa la averiguacion de si los comprehendian las partidas de dicha posesion, ò solo una suerte de olivar en cada uno: pero para cortar puntas, y desembarazarse de especies, que sirven solo de confundir, conviene demonstrar, que no están inclusos enteramente dichos pagos: y esto se consigue, reflexionando sobre el apeo, donde consta, que la Arboleda de Blas de Rivera, lindaba con otra, que quedò fuera de Benazuza al sitio de Almaharocas, (224) y que la arboleda de la Modorra lindaba con olivar termino de San Lucar, propio de Juan de Quesada, (225) por cuyo titulo consta, (226) que este olivar es en dicho sitio de Almaharocas.

114. En quanto à las Canduercas, ò Tazón, sucede lo mismo: asi porque la parte de San-Lucar se vale de veinte y seis instrumentos, (227) que enuncian muchas posesiones en su termino à dicho pago, y solo se quexa de que se le quitò el olivar de las Capellanias de los Viejos: otras dos suertes, y la mitad de otra, todas de cortisima extension; de que se sigue, le quedan las demás que sus instrumentos enuncian; como porque la demarcacion se llevò solo hasta el Padron, que divide la Cañada de la Comadre, (228) de Haza del Marquès de Villa-Franca: y las Canduercas, aun con nombre de Benazuza, se extienden mas, y llegan à el Pozuelo, pues en ellas se dixo, estaba una arboleda vendida el año de 1499. (229) la que se averiguò bien hallarse en el Pozuelo. (230)

115. Las suertecillas en que se forma la quexa importan diez fanegas, sin la que se supone del Marquès de Villa-Franca, inmediata à la arboleda de Rivera, (231) y están en el centro del termino, como se colige de la demarcacion, y apeo, y lo demuestra el Mapa: por lo que no se hace verosimil, que una tan corta porcion de tierra dentro de dicho termino perteneciese à distinto Dueño, con cuya inverosimilitud hai bastante para no creerlo, ni admitir prueba sobre ello, (232) mayormente quando lo verosimil es, que aun correspondiendoles algunos de los instrumentos presentados por la parte de San-Lucar, los que allì se enuncian poseedores, por mas que lo ocultasen, y para ello figuraran las tierras en su termino, las tuviesen à tributo de la Orden, de que havia tanto en Benazuza.

Esta

(222) Supra à N. 16. *usque ad* 24. *inclusive.* (223) Memorial N. 69. (224) Memorial N. 41. *in fine.* (225) Memorial N. 42. (226) Memorial N. 61. (227) Memorial à N. 277. (228) Memorial N. 87. (229) Memorial N. [illegible] (230) Memorial N. 54. (231) Memorial N. 120. fol. 62. buelta. (232) Ex cit. Cap. *Quia verisimile* 10. *de præsump.*

116. Esta verosimilitud se hace mayor, reflexionando, que los Apellidos *Sanchez*, *Alonso*, *Martin*, *Benegas*, *Atienza*, y *Zambrano*, que se ven en los dichos Poseedores, (233) se hallan en los antiguos tributarios del tiempo de la Orden, (234) y que por los enunciados instrumentos consta, aunque no lo previene el Memorial, que eran mui reducidas las porciones de tierras, de que respectivamente hablan; por lo que lo primero dà causa à presumir, que los ultimos eran Sucesores de los antiguos, y de aqui; que lo mismo sucedia en los demás; aunque no se hallen con iguales Apellidos: y lo segundo tambien denota el dicho origen, porque las tierras se dieron por la Orden à tributo en iguales porciones cortas.

117. Mas: en cinco de los referidos instrumentos, se vè, que no tocan à lo demarcado, porque uno es venta de la arboleda del Pozuelo, que quedò fuera de la demarcacion, (235) hecha por Juan Vazquez, à Diego Lopez Zorro, hijo de Juan Sanchez Arriaza: otro, reconocimiento, que este Juan Sanchez Arriaza hace (236) al Licenciado Altamirano; de un tributo sobre dicho Valle en el mismo año: y otro, Carta de pago, que el dicho Licenciado diò (237) à los nominados Padre, è hijo del principal de este tributo: otro es, de venta, ò imposicion de tributo, que hizo el nominado Diego Lopez Zorro, sobre diferentes bienes, y entre ellos dicho Valle (238) à favor de dicho Licenciado Altamirano el año de 597. y otro, tambien de venta de este tributo; que hizo dicho Licenciado en el de 598. (239)

118. Aunque algunos de dichos instrumentos dan por lindero el olivar de Cespedes, que se adjudicò despues à las Capellanias de los Viejos, diciendose, que estaba en termino de San-Lucar; sucede lo mismo, porque tambien es partida corta, inclusa en las diez fanegas, y en lo interior del termino; por lo que tiene lugar la verosimilitud de que fuese tributaria, aunque se ocultò; y mas quando lo adjudicado fue bienes del Canonigo Zambrano, (240) y en los tributos antiguos se encuentra Juan Zambrano, y sus herederos con dos aranzadas y quarta; (241) y no hai por donde conste las poseyese el dicho Canonigo Zambrano, como libres, antes de la posesion del Señor Emperador, porque la mayor antiguedad, que se alega, (242) es del año de 579. y la adjudicacion à las Capellanias, en que se enuncia termino de San-Lucar es de 722. (243)

119. Porque se dixo entonces, que lindaba dicho olivar adjudicado con arboleda de Juan de Ayala, se quiere que esta sea tambien del termino de San-Lucar: y consta, que en el año de 696. se tomò posesion por de Benazuza de la arboleda de Francisco de Ayala; (244) y en el de 728. las Justicias de San-Lucar, que por la Comision del Intendente apearon el termino de dicha Benazuza, incluyeron en el apeo dos aranzadas de Arboleda de Juan de Ayala; (245) por lo que no solo no debe tocarse en ella

 à

(233) Memorial N. 278. 281. 282. 283. 286. 287. 291. 292. 295. 296.
(234) Memorial N. 225. (235) Memorial N. 279. (236) Memorial N. 278.
(237) Memorial N. 280. (238) Memorial N. 299. (239) Memorial N. 298.
(240) Memorial N. 74. (241) Memorial N. 25. ibi: *Juan Zambrano por tres quartas de aranzada sesenta y cinco mrs., y una gallina.*
Juan Zambrano, y sus Herederos por aranzada y media real y medio de plata, y dos gallinas. (242) Memorial *dict.* N. 274. (243) Memorial N. 275.
(244) Memorial N. 325. (245) Memorial N. 327.

à pretexto de la inmediacion, y sin otro titulo, pues no se presenta alguno, que hable de esta Arboleda; sino que si la inmediacion lo es, como entiende la parte de San Lucar, havrà de inferirse que los confines de dicha Arboleda, y por eso el Olivar de los Viejos, son del termino de Benazuza.

120. No hai siquiera un instrumento, en que ni aun por enunciativa conste, que la tierra que se dice administra Don Francisco Gonzalez, ni la mitad de la de Doña Ana de Cueto ambas en el Tasón, sean del termino de San-Lucar, ni que lo sean las inmediatas à el Olivar de Valdemirlas, que se dice gozan las Religiosas de Belèn de esta Ciudad, ni la del Molinillo, porque aunque se quiera aplicar à esta la carta de pago, que diò el Licenciado Altamirano, pues la enunciativa de que el vale, de que habla, tenia un Molino pequeño de pan; este era el del Pozuelo, como se dixo quando se citò dicha carta de pago (246) por los instrumentos, que lo producen.

121. Tampoco se ha traido instrumento de pertenencia al Marqués de Villa-Franca de la tierra que media entre el Cortijo del Palomar, y la Arboleda de Rivera; y menos de que corresponda al termino de San Lucar; y contra ello obra, lo que està fundado, (247) en orden à que dicha Arboleda es de Benazuza, y llega hasta alli su termino; à que se añade ahora en corroboracion del fundamento, que se tomaba; (248) de que se apeò hasta la tierra del Mayorazgo de Vilches; que lo mismo consta de la posesion de Benazuza del año de 696. porque se diò (249) despues, del Cortijo del Palomar de tres sitios que havian estado à tributo, y componian veinte y cinco aranzadas, lindando con dicho Cortijo, y con el Mayorazgo de Vilches; en los que està comprehendido este, que se quiere, sea de dicho Marqués, y consta en los autos se compone de seis aranzadas y quarta (250) con los expresados linderos.

SECCION QUARTA.

SOBRE LA SUERTE DE LA PIEDRA, POZA DE Rioja, Teresa Vieja, Cañada de la Vallena, la de Valdelobos, Pimpollar, y las Minas confinantes entre sì, y Valdemirlas.

122. En todos los sitios, que comprehende el termino de Benazuza, se quiere tenga parte el de San-Lucar, y que la Jurisdiccion de aquella estè à manchones, y retazos: pensamiento à todas luces despreciable, y de notoria resistencia. Las Minas, el Pimpollar, y Valdelobos, queda visto, que lindan con el termino de Benacazón: (251) y si alli tuviera usurpado algo Benazuza por el extremo, seria de dicha Villa, que no se quexa, pero no de San-Lucar: y si la usurpacion fuera en el centro, habria de

(246) Supra. N. 117. (247) Supra à N. 71. (248) Supra N. 72.
(249) Memorial N. 324. (250) Fol. 20. R. 5. (251) Supra N. 10.

de decirse, que esta pretendia, que su termino estuviese interpolado à retazos, y manchones entre el de dicha Benazuza. Esto ultimo se habria de decir tambíen, si algo tuviese San-Lucar en la suerte de la Piedra, Poza de Rioja, Teresa Vieja, y Valdelaballena, y Valdemirlas, pues todos estos Pagos tienen su situacion en lo interior, y centro de Benazuza, como no se puede negar, y lo demuestra el Mapa.

123. Queda visto, (252) que la Piedra, y el Pimpollar fueron suertes de la posesion del Señor Emperador, y que porque el Pimpollar lindaba con las Mesas, que tambien lo fuè, y entre estas dos, media ahora lo que se llama Valdelobos, es este sitio tomado de ambas, ò de alguna de ellas. Por la memoria de Tributos del tiempo de la Orden; constan (253) ocho en Teresa Vieja, y uno en Valdelaballena: y como de los mas no se dice qual es la situacion de su tierra, no sabemos quantos otros estaban en los mismos Pagos: y aunque es verdad, que no se hallan en posesiones, ni en tributos Poza de Rioja, Valdemirlas, ni las Minas; se ha visto tambien, (254) que estas son las suertes del Granadal, y entre las posesiones se encuentra una, llamada los Lagares; y otra los Corralejos, y Cañadas, (255) y en la memoria de Tributos un sitio llamado Juan Arias, y otro Juan Maria. (256)

124. Para querer San-Lucar, que todos los sitios, que ahora tienen otro nombre, aunque estèn en lo interior, y centro de Benazuza, no se tengan por de su termino à pretexto de que no se refieren con los mismos nombres en la posesion del Señor Emperador, y otros documentos de aquel tiempo; era menester, que ajustara, que sin ellos quedaba Benazuza lo mismo que entonces tenia, y que señalara otros distintos de estos, que tienen los nombres, que desconoce, correspondientes à los de Lagares, Corralejos, Cañadas, Juan Arias, y Juan Maria: y como no los señala, ni puede porque no los hai; debe confesar la identidad, y que los nombres nuevos substituyeron à los antiguos, como se ha visto en las suertes de Estadabál, y Granadál, y aun en la de las Canduercas; que se llama tambien Tasón, y la de Almoharrotas, que además de haber declinado en Almaharocas, se le dà unas veces este nombre, y otras el de Roalabota.

125. Si se recurre à los instrumentos, en que estriban las pretensiones de la parte de San Lucar, se descubre mas su falta de Justicia. En quanto à la suerte de la Piedra, se reducen à que Pedro Sanchez Cardero, y su Muger vendieron el año de 568. à Francisco Duarte sesenta y ocho pies de Olivar termino de San-Lucar à la suerte de la Piedra, y tomò posesion su Mayordomo: (257) y Anton Martin de Burgos, y la suya le vendieron ciento y sesenta y seis pies en el mismo sitio, y termino año de 1570. (258) sin expresar en estas que se pagaba tributo à Benazuza, como se dice en otras ventas; (259) contra lo que, y para que sin embargo se contemplen tributarias, obra lo que en iguales instrumentos del pago del Tasón, queda ya considerado, (260) mayormente quando las dichas ventas están comprehendidas en aquella artificiosa, y sospechosa nota, que se puso en el registro de Escripturas del año de 557. Y

(252) Supra N. 7. & 9. (253) Memorial N. 25. *fol.* 11. & 12. (254) Supra N. 8. (255) Memorial N. 18. & 19. (256) Memorial *cit.* N. 25. *fol.* 12. (257) Memorial N. 340. & 341. (258) Memorial N. 339. (259) Memorial N. 342. & 343. (260) Supra à N. 115.

126. Y además, la Escriptura de Burgos, que era titulo de Benazuza, se hallaba en poder de San-Lucar, cuya parte la presentò, (261) y con ella estàrian los titulos à favor del Vendedor, que acreditaban la situacion en termino de Benazuza, y el tributo, que pagaba: lo mismo, que se debe contemplar, haver sucedido en todos los demás casos iguales, y à que diò ocasion oportuna el secuestro, que se haria de papeles quando al principio de este siglo se confiscaron los bienes del Mayorazgo porque su Poseedor residia en los Dominios del Imperio: no siendo inconducente para prueba de que en la Piedra havia suertes repartidas à tributo; haverse tomado posesion de ellas el año de 696. apeadose por de Benazuza el de 728. y lo mismo en la vista de ojos de Don Benito de Alfaro; aunque en ella, como que se estaba en el pleito se ofrecieron dudas. (262)

127. Por lo que toca à los pagos de Teresa Vieja, Pimpollar, y Poza de Rioja, se han traido diferentes instrumentos; (263) y al paso que ninguno enuncia al Pimpollar en termino de San-Lucar, se deduce de ellos, que estos tres pagos son uno mismo con distintos nombres, porque resulta de uno del año de 1563. y otro de 569. (264) que las viñas de que hablan, eran en el Pimpollar à el sitio de Teresa Vieja: de otro del año de 577. (265) que la Poza de Rioja està en Teresa Vieja: y en otro del año de 593. se dice lo mismo. (266) Tambien resulta que en tiempo de la Orden havia en el Pimpollar, à mas de los Olivares de que se tomò posesion, (267) diferentes tributos con los dos nombres de Pimpollar, y Teresa Vieja. (268)

128. Se deduce tambien de dichos instrumentos, que el que no se expresara en algunas Escripturas de ventas hechas al Poseedor del Mayorazgo, ù otros, que se le pagaba tributo, como son, una del año de 565. (269) otra del de 566. (270) tres del de 572. (271) otra del año de 1577. (272) y dos del de 590. (273) no era porque no lo tuviesen, porque en dos de las Escripturas del año de 572. (274) se confiesa que las tierras estaban en Benazuza, y de consiguiente havian de serle tributarias: y asi el no expresarlo, quando se vendia à el Poseedor, fuè omision, ò que se tuvo por redundancia, mediante la confusion de acciones, y en las demás huvo la misma omision, ya fuese casual, ò ya por ocultar los tributos.

129. Nada arguyen los demás instrumentos, que son doce Escripturas en que se enuncia Teresa Vieja en termino de San Lucar, una del año de 1561. (275) otra de el de 563. (276) dos del de 566. (277) una de el de 568. (278) otra de el de 576. (279) otras dos de el de 578. (280) una del de 585. (281) otra de el de 588. (282) otra de el de 593. (283) y otra de el de 597. (284) y otras tres en que se enuncia la Poza de Rioja del

(261) Memorial N. 62. 82. & 345. (262) Memorial N. 348. 349. 350. & 351. (263) Memorial à N. 354. (264) Memorial N. 385. ibi: *al pago de Teresa Vieja, al Pimpollar*: & N. 355. ibi: *al pago de Benazuza, que se dice Teresa Vieja al Pimpollar.* (265) Memorial N. 364. ibi: *al pago de Teresa Vieja encima de la Poza de Rioja.* (266) Memorial N. 374. ibi: *al pago de Teresa Vieja, à la Poza de Rioja.* (267) Memorial N. 16. (268) Memorial N. 364. (269) Memorial N. 367. (270) Memorial N. 359. (271) Memorial N. 356. 357. & 363. (272) Memorial N. 364. (273) Memorial N. 376. & 368. (274) Memorial N 356. & 357. (275) Memorial N. 365. (276) Memorial N. 369. (277) Memorial N. 358. & 368. (278) Memorial N. 361. (279) Memorial N. 373. (280) Memorial N 362. & 377. (281) Memorial N. 375. (282) Memorial N. 360. (283) Memorial N. 374. (284) Memorial N. 376.

del mismo termino, la una del año de 1576. otra de 591. y la otra de el de 621. (285) porque son de suertes salpicadas en pequeñisimas porciones, como las daba la Orden à tributo, y à algunas comprehende la ya referida sospecha de estár sentadas en el registro del año de 1557. tanto mas antiguo, como son las de Fontidueña, y Pedro Sanchez Cardero. (286)

130. Asi estas Escripturas, como las otras, en que aunque no se enuncia el termino de San-Lucar, no se declara tributo à Benazuza, producen para el concepto de que fuesen tributarias, y de su termino las tierras de que hablan, que de algunas de las primeras fueron otorgantes Francisco Hernandez de Toro, Ana de Morales, Fernando Sanchez, Andrés Garcia, Cathalina Lopez, el dicho Pedro Sanchez Cardero, y Cathalina Martin: y en la citada Memoria de tributos del tiempo de la Orden, (287) se hallan Cathalina Martin, y diferentes personas de los Apellidos Hernandez, Morales, Sanchez, Garcia, y Lopez.

131. De algunas de las segundas Escripturas, lo fueron tambien Hernan Lopez de Morales, que tambien està en la dicha Memoria de tributos, (288) Alonso Garcia de Zamora, Bartholomè Garcia de Hinojos, Rodrigo Lopez, Christoval de Morales, la Viuda de Anton Martin, y Francisco Gomez: y en la citada Memoria se hallan, Alonso Ruiz de Zamora, Juan Hinojos, y los herederos de Anton Hinojos, Anton Gomez, y muchos con los Apellidos de Lopez, y Morales: y todo esto por la verosimilitud de que los dichos otorgantes fuesen Sucesores de aquellos Tributarios, corrobora quanto se ha dicho, aun para los en que no hai esta nueva prueba.

132. Què podrà importar, que Juan Garcia Tinoco, Tutor de los hijos de Pedro Dominguez, arrendase una Viña en Valdelaballena, nombrandola termino de San Lucar, (289) quando el Pedro Dominguez era tributario à la Orden. (290) Tambien lo eran en dicho pago Christoval Rodriguez de Zamora, y Pedro Martin Trigueros: (291) en el año de 581. se inventariaron dos pedazos de Viña en dicho sitio, y otra suerte grande con Censo à Benazuza, y en su termino: (292) y en relacion de tributos del año de 663. en la posesion de el de 696. y en el Apeo, que hizo la Justicia de San Lucar en el de 728. se incluyeron muchas tierras en Valdelaballena por de Benazuza? (293) A la verdad, sirven solo aquellos instrumentos de Juan Garcia Tinoco, para esforzar las sospechas, que resultan contra todos los que se han traido por parte de San Lucar.

133. Lo mismo debe decirse del arrendamiento, que hizo Martin Gonzalez Porcel, el año de 570. de el Esquilmo de un olivar en Valdelobos, y la imposicion de Censo, que en el de 72. executò Nicolas de Rivera, sobre Viña en el mismo sitio, nombrandose en ambos instrumentos termino de San Lucar, porque sobre que al tiempo de la posesion del Señor Empera-

 dor

(285) Memorial N. 370. 372. & 379. (286) Memorial N. 190. 191. 361. & 373.
(287) Memorial N. 25. fol. 9. *usque ad* 12. (288) Memorial *ubi proximè.*
(289) Memorial N. 391. & 392. (290) Memorial N. 25. fol. 10. ibi: *Pedro Dominguez por dos aranzadas seis reales de plata.* (291) Memorial cit. N. fol. 11. ibi: *Christoval Rodriguez de Zamora por una viña en Valdelaballena* 110. *mrs.* & fol. 12. ibi: *Pedro Martin Trigueros por un Eriazo en Valdelaballena* 80. *mrs.*
(292) Memorial N. 395. (293) Memorial N. 399. 401. & 406.

dor no se conocia tal Pago de Valdelobos entre el Pimpollar, y las Mesas donde ahora se halla, y estos dos lindan entre sì; mal puede no ser de Benazuza, como se supone en dichos instrumentos, lo que media entre los referidos Pagos del Pimpollar, y las Mesas: y por eso en la citada relacion de Censos del año de 663. en la posesion de el de 696. y en el Apeo, que hizo la Justicia de San Lucar en el de 728. se incluyò dicha Cañada de Valdelobos en el termino de Benazuza. (294)

134. No es menos importuno el reparo en el olivar de Valdemirlas, fundado solo en que Anton de Morales arrendò el año de 586. dos Valles: y el de 590. un olivar al Pago de Valdemirlas, diciendo ser del termino de San Lucar; (295) ¿ pues què podrà valer este unico testigo, que ya no se puede ratificar, ni decir como fuè esto, contra la posesion en que siempre se ha estado, nunca resistida, y el reconocimiento de tributo, que por dicho olivar executò en 30. de Noviembre de 644. Anton Zambrano, que despues se incluyò en la relacion del año de 663. (296) y en el dia se està pagando, para defender por termino de San Lucar aquel cortisimo terreno enmedio de Benazuza?

135. Finalmente en el Pago de las Minas, que està demonstrado (297) ser la suerte del Granadál contenida en la posesion del Señor Emperador, no se ha presentado ni un instrumento, que por equivocacion lo enuncie del termino de San-Lucar: nunca se ha pretendido que lo sea, ni aun durante el pleito, ni en la diligencia de vista de ojos de Don Benito de Alfaro: (298) se incluyeron veinte y ocho partidas, que componian sesenta y cinco aranzadas en la relacion de tributos del año de 663. (299) treinta y cinco suertes, que componian cinquenta y ocho aranzadas en la posesion del año de 696. y veinte y nueve, en que se midieron cinquenta y dos aranzadas, quando la Justicia de San-Lucar apeò el termino de Benazuza: (300) y todo esto califica el temerario empeño de poner reparo à todo, pues se toca en las Minas, para que nada quede consentido, con el frivolo pretexto de que no se darán reconocimientos con tal nombre en el tiempo antiguo, que no lo tenia, y que no se tomò de èl con el mismo nombre, la posesion del Señor Emperador, como si en su defecto no obstara la demonstracion por los Linderos segun està fundado. (301)

SECCION QUINTA.

SOBRE LA VEGA DE LA ORDEN.

136. DE todo este pago se hallaba desposeido Benazuza, y ya no se pretende que quede todo en San Lucar; y solo se repara en que se demarcò, incluyendo lo que se llama el Almendrál, y Barranco Pardo, queriendo que aquella Vega, de que tomò posesion el Señor Emperador, quede reducida, no siquiera à lo que conserva el nombre de Vega de la Orden,

(294) Memorial N. 399. 402. 403. 404. 405. (295) Memorial N. 396. & 397.
(296) Memorial N. 335. & in actis fol. 303. R. 2. (267) Supra N. 8.
(298) Memorial N. 412. (299) Memorial N. 411. (300) Memorial cit. N. 412.
(301) Supra N. 58. marg.

Orden ; y asi desde la tierra de las Capellanias de los Viejos, sino solo à aquello, que los Apeadores à bulto, y contradiciendose, dixeron, que lo era : y haviendolos seguido, el Comisionado Don Alonso de Mena ; se ha dicho, ya lo bastante, (302) para que se desagravie à Benazuza, extendiendo la demarcacion à todo el sitio, que es debido.

137. No pudo el Comisionado, luego que formò juicio de donde tenia principio la dicha Vega de la Orden, dexar de llevarla hasta donde encontrase el lindero de la vereda de Barranco Pardo, que hallaba en la dicha posesion del Señor Emperadòr, sin embargo de que advirtiese que en el intermedio se iba mudando el nombre; primero en Almendrál, y despues en Barranco Pardo: y à los Apeadores les fuè asimismo preciso señalar aquel lindero, sin que San-Lucar deba quexarse de esto, ni lo pueda remediar, ni pretender, que la Vega no se extienda hasta donde llegaba al tiempo de dicha posesion.

138. Porque en esta se dà por lindero el camino de la vereda de Barranco Pardo, se dudò, si lo seria la vereda, ò havria camino para ella, que sirviese de lindero de la Vega : pero se hallò, (303) que no lo havia, y quedò claro que la expresion de camino dè la vereda de Barranco Pardo, fuè señalar el camino por el nombre que tiene de vereda de Barranco Pardo, como si en Sevilla se dixera el camino de la calzada de la Cruz del Campo; y no se hablò de camino destinado à la vereda, como se llama de Carmona el que và à ella, y asi los que van à otros Pueblos, ò destinos.

139. Alega San-Lucar, que la dicha Vega de la Orden consta de poca tierra, pero esto por puro antojo, ò sueño, pues no hai ; ni menos cita instrumento, en que fundarlo : y para su desengaño, debe advertir, que entre los pocos tributos del tiempo de la Orden en que se expresa la situacion de sus tierras, hai catorce en la Vega de la Orden : (304) que hai presentados catorce reconocimientos del año de 1547. (305) que en los de 564. 565. 569. 570. 573. 592. y 595. se venden, y ponen por inventario posesiones termino de Benazuza al pago de la Vega de la Orden, (306) que en los años de 603. y 605. se reconocen veinte y tres tributos en el mismo sitio; (307) y en el de 609. se vende tierra con la dicha expresion de termino de Benazuza à la Vega de la Orden. (308)

140. Que en los años de 643. y 644. se reconocieron diez tributos por veinte, y ocho fanegas y media, y quatro aranzadas, que en todo son quarenta aranzadas, y una tierra cuya mensura no se expresa. (309) En la relacion de tributos del año de 663. se comprehendieron diez partidas en dicha Vega, que componian cinquenta y siete aranzadas y quarta, y en la posesion del año de 696. doce, que importaban por una parte quarenta y seis fanegas que hacen cinquenta y siete aranzadas y media, y por otra veinte y seis aranzadas, que juntas componen setenta y tres y media (310)

141. Que aun despues de hecha la usurpucion del pago con ocasion de haverse confiscado el Mayorazgo à principio de este siglo ; en el citado apeo

(302) Supra à N. 78. (303) Supra N. 58. (304) Memorial cit. N. 25. *per totum.* (305) Memorial ex N. 426. *usque ad* 439. (306) Memorial á N. 485. *usque ad* 491. (307) Memorial à N. 440 *usque ad* 462. & 464. (308) Memorial N. 492. (309) Memorial ex N. 474. *usque ad* 483. (310) Memorial N. 496.

apeo que executò la Justicia de San-Lucar el año de 728. se deslindaron, y apearon por tributarias, aunque con protexta sobre juridicion, diez y seis partidas, que medidas tuvieron algo mas de 65½. aranzadas: pues aunque en el Memorial (311) solo constan diez con treinta y quatro aranzadas; fuè equivocacion como parece de los autos: (312) y en la vista de ojos del Relator Don Benito de Alfaro se siguiò este apeo, aunque con las mismas disputas. (313)

142. Fueron estas infundadas porque la Jurisdiccion està concedida para todo el heredamento, que vendiò el Señor Emperador, y asi lo ha declarado la Executoria (314) de la Sala, y se tuvo siempre extendido: pues se han presentado testimonios de pleitos tocantes à dicha Vega de la Orden, seguidos ante la Justicia de Benazuza, como fuè la querella de 22. de Octubre de 1618. (315) contra vecinos de San-Lucar por haver puesto fuego los vallados de las viñas de dicha Vega: otra en 24. de Abril de 625. por haver sembrado tierras en el Almendral de ella de que el Mayorazgo havia tomado posesion (316) donde se embargò la sementera, y con su procedido se hicieron ciertos pagos: y del año de 627. otra por la corta de un Fresno en el mismo sitio, (317) en que huvo Executoria de la Sala del Crimen de esta Real Audiencia para la prision de los Reos.

143. En el año de 622. se tomò posesion ante la misma Justicia de Benazuza de ciertas tierras de la dicha Vega en el Almendral, por haverse descepado sus plantios: y en el de 625. se despachò Requisitoria à la de San-Lucar para que pregonase que los descepadores en la Vega, y Almendral volviesen à plantarlos, cuya Requisitoria se mandò cumplir, y executò, (318) y en 629. se despacharon, y cumplieron otras para la satisfaccion de daños en la Vega al sitio del Almendral, y Barranco Pardo: (319) Todo lo qual evidencia, que hasta que el pago se le usurpò al Mayorazgo, nunca se dudò fuese del termino, y Jurisdiccion de Benazuza; asi lo que hoi se llama Vega, como tambien lo que se nombra Almendral, y Barranco Pardo.

144. Estos nombres no se usaron en lo antiguo, y empezaron à verse en los enunciados pleitos, puestos por las gentes à su arbitrio, sin duda con motivo de que huviese Almendros en el sitio à que se dà este nombre: lo que se deduce de que se dixo en algunas ocaciones Almendral de la Vega, (320) y tomandolo de la inmediacion, que tiene à la Vereda de Barranco Pardo, el que se titula asi: pero despues se continuò el goce de Benazuza con los mismos nombres, reconociendose tributos año de 643. en el Almendral termino de ella, (321) y practicandose arrendamientos, hacimientos para ellos, è informacion quando no huvo postores en Barranco Pardo en los de 664. 682. y 687. (322) De modo que aunque bastaba el lindero de la Vereda, para que estos sitios se huvieran debido demarcar por de la Vega, no obstante la diversidad del nombre; concurre la posesion, que se ha tenido de ellos, para que no se dudase, que se havia mudado à voluntad de las gentes; pero pertenecian à la Vega. RE-

(311) Memorial cit. N. 496. Fol. 157. (312) Fol. 76. & seq. usque ad 82. R. 4. (313) Memorial N. 497. (314) Memorial N. 3. & 33. & in actis à fol. 395. R. 3. (315) Memorial N. 468. (316) Memorial N. 470. (317) Memorial N. 472. (318) Memorial N. 469. & 471. (319) Memorial N. 473. (320) Memorial N. 470. & 473. (321) Memorial N. 475. 476. & 477. (322) Memorial N. 463. 465. 466. & 467.

REFLEXION DEMONSTRATIVA

CONTRA EL EXCESO, QUE VOLUNTARIAMENTE se declama.

145. SIEMPRE San-Lucar desviandose del verdadero camino, para ajustar el termino de Benazuza, que es por los sitios, y linderos, ha pensado reducirlo, desfigurar lo que le estaba usurpado, y persuadir lo extendido injustamente clamando, con que solo se vendieron 327. aranzadas de olivar, y algunas tierras, y tributos, sin hacerse cargo de las marras en el plantio, ni de que no constaba quantas fuesen las tierras, que eran de pan, ni quantas las que ocupaban los tributos: y para ponderar el exceso, que tenia Benazuza; alegò su Duque Conde de Altamira (323) en 6. de Octubre de 772. que entonces usaba de la Jurisdiccion en cerca de mil aranzadas: y despues se quexò, (324) de que Don Alonso de Mena le havia agregado 141.

146. Aun dexando correr estas cuentas, verdaderamente alegres, no resulta exceso, porque la Jurisdiccion se concediò en el concepto de media legua de largo, y otro tanto de ancho. (325) Esta legua conforme à la Lei del Reino, debe computarse por las comunes, (326) y en la mensura de ellas no están conformes los Autores, haviendo escrito mucho, que se puede reconocer en el Atlas abreviado, el Padre Tosca, y Caballero en su tratado, Balance de pesos, y medidas: pero el que menos, las pone por 5666. dos tercios varas, que corresponden à 3U400. pasos Geometricos: y hai quien las asciende à 7U222. varas, como en los citados puede verse. (327)

147. Poniendo la legua por el numero menor, y multiplicando la media de ancho por la media de largo, resultan 8.025.889. dos tercias varas quadradas, porque es sabido, y lo trae Don Matheo Sanchez de Villaxos, (328) que la aranzada tiene quatrocientos Estadales; cada Estadál quatro varas, y una ochava quadradas: y à este respecto la aranzada 6U850. de las mismas varas: por lo que las 8.025.889. dos tercias, que corresponden à la media legua de longitud, y latitud, componen 171. dos tercias aranzadas, con la diferencia de solas 27. varas: y asi no hai el antojadizo exceso, que se nota, y menos si se considera el aumento de Aluvion; y mucho menos, si se multiplica la Legua, por mayor numero, como fundadamente se pudiera por el medio, que es de 6600. varas.

(323) Fol. 404. R. 5. (324) Fol. 222. R. 6. (325) Memorial N. 33.

(326) L. 8. tit. 25. lib. 5. Recop. ibi: *Todas, y qualesquier Leyes, y Pragmaticas, Cedulas, y Provisiones nuestras de qualquier calidad, que sean, que hablan, y hacen mencion de leguas, y hablaren de aqui adelante, se hayan de entender, y entiendan de leguas comunes, y vulgares; y asi se haya de juzgar, y juzgue por los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oidores de las nuestras Audiencias, y Chancillerìas, y por todas las otras nuestras Justicias.*

(327) Atlas. ibidem Tosca tom. 8. lib. 1. tract. 24. cap. 6. propos. 23. fol. 119. Caballero p. 4. cap. 4. (328) Villaxos §. 5. fol. 65.

148. Parece, que se ha probado convincentemente la Justicia del Conde de Benazuza en todos, y cada uno de los particulares, que se controvierten: y por esto, y las razones de mas fondo, que la penetracion de la Sala descubrirà en los mismos hechos, è instrumentos en que se han fundado los discursos; espera la Sentencia à su favor. Sevilla, y Junio seis de mil setecientos ochenta.

Licenciado Don Juan Manuèl de Vargas y Alarcos.

Està conforme en los hechos que cita

Licenciado Socueba.